



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE CENTRAL  
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL  
PENAL**

**PROPORCIONALIDAD DE LA PENA IMPUESTA POR EL DELITO  
CONTRA LA FAUNA SILVESTRE TERRESTRE DE ESPECIES  
EN PELIGRO DE EXTINCIÓN TIPIFICADA EN EL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO. ESTUDIO  
REALIZADO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Tesis presentada para optar el Grado  
Académico de Magister en Derecho  
Penal y Derecho Procesal Penal**

**MAESTRANTE: MERY MARICELA ERAZO RODRÍGUEZ**

**Sucre – Bolivia**

**2024**



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL  
PENAL**

**PROPORCIONALIDAD DE LA PENA IMPUESTA POR EL DELITO  
CONTRA LA FAUNA SILVESTRE TERRESTRE DE ESPECIES  
EN PELIGRO DE EXTINCIÓN TIPIFICADA EN EL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO. ESTUDIO  
REALIZADO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Tesis presentada para optar el Grado  
Académico de Magíster en Derecho  
Penal y Derecho Procesal Penal**

**MAESTRANTE: MERY MARICELA ERAZO RODRÍGUEZ**

**TUTOR: Dr. KLEVER ANÍBAL GUAMÁN CHACHA. Msc**

**Sucre – Bolivia**

**2024**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de titulación se lo dedico a mis padres y en el cielo a mis abuelitos Luis Doroteo Rodríguez Lara y Zoila Victoria Silva Salazar ya que fueron unas de las primeras personas y creyeron en mí, desde pequeña me brindaron sus consejos de trabajo, honestidad y sinceridad mismos que fueron inculcados con amor y cariño y a lo largo de mi vida estudiantil siempre fueron ellos quienes me motivaron a seguir adelante, a mi abuelito que siempre tendré presente su consejo que me dijo en una ocasión “que algún día me podrán robar todas las cosas materiales pero lo que nunca podrán robarme seria mi título y conocimientos adquiridos”, a mi abuelita por su amor y admiración puesta en mi persona.

*Mery Maricela Erazo Rodríguez*

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo de titulación se lo agradezco a mis padres Juan Baltazar Erazo Aguirre Y Luz Delia Rodríguez Silva por el esfuerzo y sacrificio incondicional que me han brindado a lo largo de la vida, y más aún en esta etapa estudiantil donde gracias a sus múltiples sacrificios, consejos y trabajo me han podido brindar el privilegio de estudiar una carrera de posgrado y así culminar una etapa más en mi en mi vida profesional.

*Mery Maricela Erazo Rodríguez*

## RESUMEN

El trabajo abordó la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, el tipo de investigación que se utilizó fue Básica, documental bibliográfico para recopilar información acerca del Principio de Proporcionalidad de la Pena, como técnicas se utilizó las entrevistas dirigidas a Jueces, Fiscales y encuestas a los señores abogados. Se analizó las dos sentencias relacionadas a la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción que tienen sentencia en el Ecuador como es el caso de la mona Estrellita y el caso del cóndor Arturo en el cual después del análisis se llegó a la conclusión que la pena impuesta no era proporcional al daño causado hacia estas especies por estar en peligro de extinción. Se realizó las entrevistas a los Jueces y Fiscales, concluyeron que las penas impuestas en el artículo 247 del COIP no sancionan de manera proporcional el delito cometido y que la mayoría de casos no llegan a una denuncia en fiscalía como debería dirigirse por ser un delito y solo se archivan en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, además se pidió que se reformule el artículo 247 con un inciso para el incremento de las penas para los animales en peligro de extinción, en las encuestas realizadas a los abogados se determinó la pena de 3 a 5 años para quienes incurran en el delito contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción. Finalmente, después de realizar los análisis antes mencionados y realizó la modificación para el artículo 247 del COIP incrementando un inciso específicamente para la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción incrementando la pena.

**Palabras clave:** < PROPOCIONALIDAD DE LA PENA > <FAUNA SILVESTRE TERRESTRE > < PELIGRO DE EXTINCIÓN> <ARTÍCULO 247 > <COIP>

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1</b>	<b>Tema .....</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>Antecedentes y Justificación.....</b>	<b>1</b>
<b>3</b>	<b>Planteamiento del problema.....</b>	<b>2</b>
<b>4</b>	<b>Formulación del Problema de Investigación.....</b>	<b>3</b>
<b>5</b>	<b>Objeto de Estudio .....</b>	<b>3</b>
<b>6</b>	<b>Campo de Acción.....</b>	<b>3</b>
<b>7</b>	<b>Objetivos: .....</b>	<b>3</b>
7.1	Objetivo General .....	3
7.2	Objetivos Específicos .....	4
<b>8</b>	<b>Hipótesis .....</b>	<b>4</b>
8.1	Formulación de la Hipótesis.....	4
8.2	Conceptualización de las Variables.....	4
8.2.1	Variable Independiente.....	4
8.2.2	Variable Dependiente .....	4
8.3	Operacionalización de las variables .....	4
<b>9</b>	<b>Diseño Metodológico .....</b>	<b>5</b>
9.1	Tipo de Investigación .....	5
9.2	Básica .....	5
9.3	Métodos Lógicos .....	5
9.3.1	Análisis documental .....	5
9.3.2	Inductivo.....	6
9.3.3	Analítico .....	6
9.3.4	Método Analítico Sintético.....	6
9.4	Métodos Empíricos, Técnicas e Instrumentos.....	6

9.4.1	Observación científica .....	6
9.4.2	Técnicas de Investigación.....	7
9.4.2.1	La Encuesta.....	7
9.4.2.2	La Entrevista .....	7
9.5	Población y Muestra .....	8
9.5.1	Área y delimitación de estudio .....	8
9.5.2	Población de estudio.....	8
9.4.1.	Muestra de estudio .....	9
<b>CAPÍTULO I.....</b>		<b>11</b>
<b>1</b>	<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>11</b>
1.1	Antecedentes Históricos .....	11
1.1.1	Proporcionalidad de la Pena .....	11
1.1.2	Derecho Penal en la protección de la fauna silvestre en el Ecuador .....	11
1.2	Marco Conceptual .....	12
1.2.1	Definición de Pena .....	12
1.2.2	Teoría de la Pena .....	12
1.2.2.1	Teoría Absoluta de la Pena .....	13
1.2.2.2	Teoría Relativa de la Pena .....	13
1.2.3	Definición de Delito .....	14
1.2.4	Teoría del Delito.....	14
1.2.4.1	Conducta .....	14
1.2.4.2	Tipicidad .....	15
1.2.4.3	Causalidad.....	15
1.2.4.4	Antijuricidad .....	16
1.2.4.5	Culpabilidad.....	16

1.2.4.6	La Punibilidad.....	16
1.2.5	Ejecución del Delito .....	17
1.2.5.1	Delito consumado .....	17
1.2.6	Autoría y Participación.....	17
1.2.6.1	Clases de Autoría .....	18
1.2.7	Etimología Medio Ambiente, fauna silvestre.....	18
1.2.8	Código Orgánico Integral Penal, artículo 247.....	19
1.2.9	Análisis de los parámetros en los delitos a la fauna silvestre del COIP.....	21
1.2.9.1	El principio de proporcionalidad .....	21
1.2.9.2	Test de proporcionalidad .....	22
1.2.9.3	Idoneidad .....	22
1.2.9.4	Necesidad.....	23
1.2.10	El medio ambiente sujeto al derecho.....	24
1.2.11	El tráfico de la fauna silvestre y su contraste con otros delitos.....	25
1.2.12	La fauna silvestre terrestre en peligro de extinción en el Ecuador.....	25
1.3	Marco Contextual .....	26
1.3.1	El Derecho Ambiental en Constituciones de Latinoamérica.....	26
1.3.2	Constitución del Ecuador en el ámbito del delito de fauna silvestre.....	26
1.3.2.1	Constitución de Montecristi.....	27
1.3.3	Protección del medio Ambiente (Fauna) y reparación Integral en materia ambiental.....	28
1.3.4	Desarrollo del test de proporcionalidad en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador .....	29
	<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>31</b>
<b>2</b>	<b>Diagnóstico .....</b>	<b>31</b>
2.1	Análisis de las sentencias .....	31

2.1.1	Análisis de las sentencias del caso mona Estrellita.....	31
2.1.2	Análisis de las sentencias del caso cóndor Arturo.....	33
2.2	Análisis de las entrevistas dirigidas a los Jueces.....	34
2.2.1	Pregunta 1.....	34
2.2.2	Pregunta 2.....	35
2.2.3	Pregunta 3.....	35
2.2.4	Pregunta 4.....	36
2.2.5	Pregunta 5.....	37
2.3	Análisis de las entrevistas dirigidas a Fiscales.....	38
2.3.1	Pregunta 1.....	38
2.3.2	Pregunta 2.....	39
2.3.3	Pregunta 3.....	40
2.3.4	Pregunta 4.....	41
2.3.5	Pregunta 5.....	42
	¿Cuántos años considera usted debería ser la pena para los delitos de fauna silvestre en peligro de extinción, si la pena para la fauna silvestre común esta de 1 a 3 años?.....	42
2.4	Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas dirigidas a los Abogados.....	43
2.4.1	¿Conoce si en el Ecuador existen leyes que protegen la fauna silvestre?.....	43
2.4.2	¿Usted cree que las leyes establecidas en el Ecuador, para la defensa de los derechos de la naturaleza protegen eficientemente a la fauna silvestre?.....	44
2.4.3	¿Usted cree que la pena de 1 a 3 años establecida en el Artículo 247 COIP Delito contra la fauna silvestre, es la pertinente para las conductas tipificadas de cace, tenga, transporte, introduzca, trafique, maltrate, comercialice?.....	45
2.4.4	¿Considera usted que las penas privativas de libertad interpuestas al delito contra la fauna silvestre, es proporcional?.....	46

2.4.5	¿Considera usted que en el artículo 247 del COIP se debe implementar una escala a fin de sancionar las conductas conforme el grado de afectación a las especies? ..	47
2.4.6	¿Cree usted que merece la misma pena del delito contemplado en el Artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción, quien cace, tenga, transporte, introduzca, trafique, maltrate, comercialice una, o más de una especie protegidas en peligro de extinción?.....	48
2.4.7	¿De acuerdo con la entrevista a los señores jueces y fiscales se determinó la siguiente escala, indique usted cual sería la pena para quien incurra en el delito del artículo 247 de COIP para la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción? .....	49
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>51</b>
<b>MARCO DE RESULTADOS .....</b>		<b>51</b>
<b>3</b>	<b>Resultados .....</b>	<b>51</b>
3.1	Propuesta .....	51
3.1.1	Tema .....	52
3.1.2	Objetivo .....	52
3.1.3	Desarrollo de la Propuesta.....	52
3.1.3.1	Artículo 247 del COIP actual .....	52
3.1.3.2	Artículo 247 del COIP modificado.....	53
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>55</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>56</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>57</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>60</b>

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1: Operacionalización de Variables .....	4
Tabla 2: Población y Muestra .....	10
Tabla 3: Especies de la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción.....	26
Tabla 4: Escala por años para el delito contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción.....	38
Tabla 5: Escala para incrementar la pena en el artículo 247 del COIP.....	42
Tabla 6: Leyes que protegen la fauna silvestre .....	43
Tabla 7: Los derechos de la naturaleza protegen eficientemente a la fauna silvestre.....	44
Tabla 8: Tipificación, Artículo 247 delito contra la fauna silvestre .....	45
Tabla 9: Proporcionalidad de la pena en la fauna silvestre.....	46
Tabla 10: Implementación de una escala para el art. 247 del COIP .....	47
Tabla 11: La pena del delito art. 247 contra la fauna silvestre en peligro de extinción..	48
Tabla 12: Escala para las penas, artículo 247 COIP .....	49

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Leyes que protegen la fauna silvestre .....	43
Gráfico 2: Los derechos de la naturaleza protegen eficientemente a la fauna silvestre..	44
Gráfico 3: Tipificación, artículo 247 Delito contra la fauna silvestre.....	45
Gráfico 4: Proporcionalidad de la pena en la fauna silvestre.....	46
Gráfico 5: Implementación de una escala para el art. 247 del COIP .....	47
Gráfico 6: La pena del delito art. 247 contra la fauna silvestre en peligro de extinción.	48
Gráfico 7: Escala para las penas, artículo 247 del COIP .....	49

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Límites geográficos de la provincia de Chimborazo .....	8
--	---

## **1 Tema**

Proporcionalidad de la pena impuesta por el delito contra la fauna silvestre terrestre de especies en peligro de extinción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, estudio realizado en la provincia de Chimborazo

## **2 Antecedentes y Justificación**

La fauna silvestre es un tema preocupante que concierne a todos, pero lamentablemente se tiene una idea generalizada y abstracta del daño que se hace al medio ambiente al atentar contra ella especialmente contra la fauna silvestre, puesto que se crea un desequilibrio en el ecosistema, que a largo plazo trae consecuencias muy graves como la extinción de especies.

Según la secretaria de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los delitos contra la vida silvestre son una forma grave de delincuencia organizada transnacional que pone millones de dólares en los bolsillos de grupos delictivos. Esta actividad delictiva tiene importantes repercusiones ambientales y contribuye a la crisis mundial de extinción y a la pérdida de biodiversidad.

La Red de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre de Sudamérica (SudWEN, por sus siglas en inglés) se lanzó formalmente en septiembre de 2014 con el objetivo de aumentar los esfuerzos para combatir el tráfico de vida silvestre en Sudamérica. Dado el creciente reconocimiento de que los delitos contra la vida silvestre están aumentando en alcance y escala en la región, UNODC, en nombre del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y con el apoyo de los Estados Unidos, ha estado trabajando con los países para establecer una plataforma que apoye las actividades iniciales de SudWEN y fortalezca la capacidad de la Red para combatir el tráfico ilícito de vida silvestre de en la región. (ONU, 2021)

En Ecuador, los daños ambientales son de gran medida de origen antrópico, de allí que el legislativo prevea medidas para evitar y reparar los delitos contra en medio ambiente en especial contra la fauna silvestre, el derecho también posee medidas administrativas y penales para sancionar a las personas o instituciones que comentan dicho delito. Además, se evidencia claramente que la problemática ambiental es netamente jurídica, y esto implica que se reformulen leyes, ordenanzas y toda clase de normas en torno a un

contenido penal a favor del medio ambiente especialmente a la fauna silvestre que en los últimos años se ha visto afectada por el ser humano

La aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena contra los delitos a la fauna silvestre está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, que al ser la proporcionalidad un principio constitucional establecido en el numeral 6° del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, las infracciones, así como sus sanciones deben ser proporcionales, es por esta circunstancia que este tema de investigación resulta importante y trascendente realizarlo.

El presente trabajo de investigación esta direccionado a la realidad social que tiene el Ecuador en la actualidad, las diferentes sanciones referentes al delito contra la fauna silvestre no son drásticas en el territorio nacional es por esta razón que los ciudadanos no tienen miedo por este delito e inclusive algunos no conocen que atentar contra la fauna silvestre es un delito. La ley penal del Estado Ecuatoriano no es clara en el aspecto del delito contra la fauna silvestre tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y por ende es imposible que se pueda sancionar con una pena justa y proporcional al daño que causan al ecosistema, recordando así que el planeta es tan frágil que con una especie que se extinga la supervivencia del ser humano estaría en peligro de extinción.

### **3 Planteamiento del problema**

El Código Orgánico Integral Penal está en vigencia desde el año 2014, en el cual se introduce el delito a la fauna silvestre, dispuesto en el artículo 247 donde se insertan directrices anti juristas tales como la pesca, tenencia, transporte y tráfico, favoreciendo a la protección y conservación del medio ambiente específicamente a la fauna silvestre por parte del Estado, pero siendo negativo en cuanto al retroceso de la pena privativa de libertad, ya que en el Código Orgánico Integral Penal se comprime la ordenanza, es decir en la actualidad la pena máxima es de 3 años ya no de 4 como se indicaba el Código Penal, asimismo la pena máxima tipificada en el COIP se aplica únicamente cuando concurre con alguna de las circunstancias tipificadas en dicho artículo, por lo que esta norma aplica que cuando no se incurran en ninguna de las circunstancias la pena sería menor a la máxima establecida (Aguirre, 2017), en tal razón las penas no son de acuerdo a la realidad del hecho ilícito cometido.

En este proyecto se plantea la problemática jurídica, algo muy importante en derecho ambiental, que es muy poco estudiado en nuestro país, en este marco la relación directa entre el derecho penal y derecho ambiental, la problemática aborda un aspecto relativo en la teoría del delito, en la proporcionalidad de la pena privativa de la libertad impuesta para el delito contra la fauna silvestre, el derecho penal en materia ambiental es nueva en el Ecuador, pues apenas entro en vigencia desde el año 2000, en Código Orgánico Integral Penal ratifica esta pena, en materia de vida silvestre, el legislativo no ha modificado ningún artículo ni ley en lo que se refiere al Delito de la fauna y esto conlleva que muchos delitos quedan en la impunidad.

#### **4 Formulación del Problema de Investigación**

¿De qué manera la pena impuesta al delito de fauna silvestre terrestre en peligro de extinción, contemplado en el Artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, puede ser proporcional en relación al daño ocasionado, con base en el verbo rector del tipo penal?

#### **5 Objeto de Estudio**

Proporcionalidad de los Delitos a la fauna silvestre del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en relación al daño ocasionado.

#### **6 Campo de Acción**

Fundamentos científicos y teóricos para la proporcionalidad de la pena privativa de la libertad en Delitos contra la vida silvestre y el daño ocasionado.

#### **7 Objetivos:**

##### **7.1 Objetivo General**

Proponer fundamentos orientados a la Proporcionalidad en la pena privativa de la libertad para los delitos contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción establecidos en el artículo 247 del COIP, acorde al grado de afectación que se produzca por la incidencia negativa en la conservación de las especies, con base en una escala de valoración de los componentes del tipo penal.

## 7.2 Objetivos Específicos

- Fundamentar el marco legal de la proporcionalidad de la pena del artículo 247 del COIP existente en el Ecuador, sobre los derechos de la fauna silvestre.
- Identificar el estado actual de la pena impuesta a los delitos contra la fauna silvestre en el Ecuador
- Proponer lineamientos para imponer la pena privativa de libertad mediante el cual se pueda prevalecer el principio de proporcionalidad.

## 8 Hipótesis

### 8.1 Formulación de la Hipótesis

A medida que aumenta la gravedad del delito cometido en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción la pena debe ser proporcionalmente más severa para disuadir eficazmente a los infractores y proteger los ecosistemas en el territorio ecuatoriano.

### 8.2 Conceptualización de las Variables

#### 8.2.1 Variable Independiente

La proporcionalidad de la pena impuesta en el artículo 247 del COIP

#### 8.2.2 Variable Dependiente

Delito contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción.

### 8.3 Operacionalización de las variables

**Tabla 1: Operacionalización de Variables**

<b>Variable independiente</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
Proporcionalidad de la Pena	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Teoría de la Pena</li> <li>• Teoría del Delito</li> <li>• Proporcionalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Caza</li> <li>• Pesca</li> <li>• Tenga</li> <li>• Transporte</li> <li>• Introduzca</li> <li>• Trafique</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maltrate</li> <li>• Comercialice</li> </ul>
<b>Variable Dependiente</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
Delito de la fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección del medio ambiente</li> <li>• Tratados internacionales del medio ambiente.</li> <li>• Constitución del Ecuador</li> </ul>	Especies en peligro de extinción

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

## **9 Diseño Metodológico**

### **9.1 Tipo de Investigación**

Por los objetivos que se analizaron en el presente trabajo se utilizó el tipo investigativo, la indagación es de tipo básica, documental bibliográfico, de campo y descriptiva

### **9.2 Básica**

Este tipo de investigación tiene como objetivo el estudio de la normativa legal con la finalidad de establecer y descubrir nuevos conocimientos acerca del objeto de estudio; en este sentido, esta investigación es básica, porque en base a los conocimientos adquiridos se ha podido analizar los delitos contra la fauna silvestre y el principio de proporcionalidad de la pena.

### **9.3 Métodos Lógicos**

#### **9.3.1 Análisis documental**

Este tipo de investigación se caracteriza por el uso de libros, fuentes y documentos actualizados físicos o digitales con gran novedad científica y jurídica durante la realización de la investigación; es así que, para el desarrollo de los aspectos teóricos se utilizaron documentos digitales como: sitios y páginas web; y documentos físicos como: la Constitución de la República del Ecuador, leyes y textos.

### **9.3.2 Inductivo**

El método inductivo etimológicamente se deriva de la conducción, es un método basado en el razonamiento, el cual permite pasar de hechos particulares a los principios generales (Hurtado, 2005). Fundamentalmente consiste en estudiar u observar hechos o experiencias particulares con el fin de llegar a conclusiones que puedan inducir, o permitir derivar de ello los fundamentos de una teoría (Bernal, 2010)

Este método nos permitirá ir desde lo general a lo específico, debido a que primero se recolectará toda la información necesaria y se realizará un diagnóstico para poder establecer propuestas estratégicas, además se caracteriza por posibilitar el surgimiento de nuevos conocimientos, partiendo de lo general a lo particular, en la presente investigación señalando la falta de proporcionalidad de la pena en los delitos contra la fauna silvestre que se encuentran en el COIP.

### **9.3.3 Analítico**

Es aquel que descompone la realidad en múltiples factores o variables, cuyas relaciones y características son estudiadas mediante fórmulas estadísticas. Muchas veces estudian sólo partes de la realidad, determinada población o solo ciertas variables. Determinar el área que abarcará el estudio, la población y las variables de las que se ocupará es lo que se hace cuando se delimita el problema. (Hurtado, 2005)

### **9.3.4 Método Analítico Sintético**

Este método se lo utilizara para analizar la información teórica de la presente investigación es decir la propuesta de proporcionar la pena en los delitos en contra de la fauna silvestre tipificados en el COIP.

## **9.4 Métodos Empíricos, Técnicas e Instrumentos**

### **9.4.1 Observación científica**

La misma que se utiliza para observar el problema a investigarse en este caso la falta de proporcionalidad en la pena con respecto a los delitos contra la fauna silvestre, con este método empírico se permite recopilar datos necesarios para plantear y formular el problema y al mismo tiempo proponer una posible solución.

## **9.4.2 Técnicas de Investigación**

La técnica a utilizarse para la recopilación de datos referente al ámbito jurídico dentro de la presente investigación es:

### **9.4.2.1 *La Encuesta***

En la investigación social, la encuesta se considera en primera instancia como una técnica de recolección de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente construida. La recolección de los datos se realiza a través de un cuestionario que se administra a la población o una muestra extensa de ella mediante una entrevista donde es característico el anonimato del sujeto. (Lopez, 2015).

A fin de realizar el diagnóstico de la problemática planteada mediante este instrumento que permite tabular estadísticamente los datos obtenidos esta técnica de investigación se lo realizara a los señores abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo.

### **9.4.2.2 *La Entrevista***

La entrevista dirigida consiste en un cuestionario de preguntas abiertas donde existe un importante grado de direccionalidad en la formulación y el orden de las preguntas pues están preestablecidas, pero no su respuesta, su extensión, ni la posibilidad de intervención del entrevistador, por lo que permite enriquecer y profundizar en el tipo de información que se busca. (Lopez, 2015)

Esta técnica se realizará con el objetivo de conocer a fondo la problemática sobre el tema planteado la misma que está dirigida a los señores jueces y fiscales que estuvieron involucrados en las sentencias de los distintos delitos del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal específicamente en contra de la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción.

La entrevista está dirigida a los juristas que intervinieron en los casos de la mona Estrellita y del cóndor Arturo, son los dos casos que se tiene sentencias sobre animales de la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción.

## 9.5 Población y Muestra

### 9.5.1 Área y delimitación de estudio

En la presente investigación el área de estudio se realizó en la República del Ecuador en la provincia de Chimborazo, para lo cual se detalla a continuación la ubicación.

La provincia de Chimborazo es una provincia que está situada geográficamente en la zona centro sur, su capital es la ciudad San Pedro de Riobamba, su área es de 5 999 kilómetros cuadrados. Esta provincia limita al norte con la provincia de Tungurahua, al sur con Cañar, por el occidente con Bolívar, al suroeste con Guayas y al este con Morona Santiago.

**Ilustración 1: Límites geográficos de la provincia de Chimborazo**



**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

### 9.5.2 Población de estudio

Para la presente investigación se tomará en cuenta a funcionarios judiciales, Jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio profesional, a fin de obtener datos sobre el problema planteado se establece la siguiente población y muestra.

La población está compuesta por las dos sentencias que fueron resueltas por los Magistrados de los Tribunales en las salas Judiciales del Estado Ecuatoriano, las entrevistas están dirigidas a los 2 fiscales y 2 jueces que estuvieron involucrados en las sentencias de los casos del cóndor Arturo y de la mona Estrellita y finalmente las encuestas a los abogados en libres ejercicios que en la provincia de Chimborazo que son 3273.

#### 9.4.1. Muestra de estudio

La muestra no se aplica a Fiscales y Jueces debido a su población que es muy pequeña con respecto a los abogados debido a que la población de estudio es extensa en la provincia de Chimborazo, es necesario realizar el cálculo de la muestra, para lo cual se utilizó la siguiente fórmula (Aguilar-Barojas, 2005)

$$n = \frac{NZ^2pq}{e^2(N-1) + Z^2pq}$$

N: tamaño de la muestra

Z: nivel de confianza

p: probabilidad de éxito

q: probabilidad de fracaso

e: precisión (error máximo admisible en términos de proporción)

$$n = \frac{3273(1,96)^2(0,5)(0,5)}{(0,09)^2(3273-1) + (1,96)^2(0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{3143,3892}{27,4636}$$

$$n = 114$$

La muestra del objeto de estudio para realizar la encuesta es de 114 a los cuales se les aplicara la respectiva encuesta.

**Tabla 2: Población y Muestra**

<b>Composición</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Jueces	2	2
Fiscales	2	2
Abogados	3273	114
Sentencias	2	2

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

## CAPÍTULO I

### 1 MARCO TEÓRICO

#### 1.1 Antecedentes Históricos

##### 1.1.1 Proporcionalidad de la Pena

El principio de proporcionalidad de la pena tiene su origen en Alemania y fue desarrollado por la jurisprudencia constitucional de ese país para luego extender su aplicación a Europa, al sistema estadounidense de derechos humanos y a los distintos países de América Latina. La primera referencia en Alemania al principio de proporcionalidad en los procesos penales se produjo en una resolución del Congreso de Periodistas Alemanes del 22 de agosto de 1875 en Bremen, que exigía medidas coercitivas contra los periodistas que se negaran a declarar como testigos y que fueran en proporción razonable a las penas previstas para los delitos que se persiguen. Esta decisión fue un primer indicio de la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad, ya conocido en derecho administrativo, a los procesos penales. (Rojas, 2015)

##### 1.1.2 Derecho Penal en la protección de la fauna silvestre en el Ecuador

Con la implementación y vigencia del Código Orgánico Integral Penal, recién se tipificó y calificó como delito contra la flora y fauna silvestre a las cuales con el Código Penal anterior solamente eran faltas administrativas y eran sancionadas con multas económicas o contravenciones ambientales; en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal ya se incluye como delito, pero aún no se identifica aquellas especies que están en peligro inminente de extinción.

Es de suma importancia definir el derecho ambiental, el cual se entiende como un conjunto de normas y principios que regulan las acciones de las personas en relación con el medio ambiente, ya que el objetivo del derecho ambiental es la protección jurídica del medio ambiente con base en el desarrollo sostenible; lo mismo que la ex primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland definió como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

La autora (Zsogon, 2011), define este término de una manera más adecuada y técnica, indicando que el derecho ambiental es definido como la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad

antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente.

En el Ecuador los casos contra el delito de la fauna silvestre del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal no se denuncia a fiscalía para que inicie una investigación penal, el desconocimiento de este delito hace que la población Ecuatoriana denuncie este delito en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el cual procede administrativamente a ejecutar la extracción del ejemplar para llevarlo a una zona protegida a fin de precautelar el bienestar del animal y no actuar con fiscalía para poder coordinar la extracción y la judicialización de aquella persona que violó el artículo 247.

## **1.2 Marco Conceptual**

### **1.2.1 Definición de Pena**

Según (Farias, 2018), la pena se impone al sujeto en quien no ha prevalecido su naturaleza racional, sino que, por el contrario, se ha dejado llevar por sus emociones o sensaciones y no ha actuado de acuerdo con las leyes de la moral exterior, persona que es no de acuerdo con actuó basándose en la razón pura La pena sólo aparece cuando ya existe un orden jurídico. El derecho penal es un derecho del soberano en relación con el sujeto que cometió el delito. Por lo tanto, sólo se castiga porque se cometió el delito.

La razón radica en el imperativo categórico: los humanos no pueden ser utilizados como herramientas para lograr ciertos objetivos, no pueden confundirse entre objetos legales reales. De esta manera vemos que el castigo es una necesidad categórica, quien viola es castigado para cumplir con el mandato de la justicia, pero no tiene un impacto determinado, ni en el sujeto ni en otras personas. (Farias, 2018)

### **1.2.2 Teoría de la Pena**

La teoría de la pena en general, para cualquier sujeto que interviene en la vida de la pena, es la siguiente: para el legislador la pena es ante todo para la defensa de la comunidad, aunque también debe tenerse en cuenta la justicia a la hora de determinar el sufrimiento; Los órganos encargados de la persecución penal deben asumir la tarea de investigar el delito y poner al autor a disposición de los tribunales de conformidad con el principio de igualdad. el juez debe perseguir en primer lugar la pena justa, teniendo en cuenta el delito

cometido y comparándolo con las demás penas, pero también teniendo en cuenta la incapacidad especial en el marco de la pena justa; Los funcionarios penitenciarios deben reconocer que la finalidad de la ejecución de la pena es ayudar al infractor a aprovechar el tiempo de cumplimiento, o al menos, cuando ello no sea posible, como finalidad de prevención especial mediante rehabilitación; Finalmente, la sociedad, el resto de la ciudadanía, también puede encontrar sentido al proceso de castigo relacionado con su conducta. (Mir Puig, 2003)

#### **1.2.2.1 *Teoría Absoluta de la Pena***

Las teorías absolutas de la pena se basan en premisas que presuponen la existencia de verdades o valores absolutos anteriores al hombre, en virtud de las cuales se busca que la justicia sea impartida por el castigo y establecer como fines a alcanzar la justicia o la afirmación del mismo. validez de la ley. En consecuencia, según estas teorías, el derecho penal se legitima como una herramienta eficaz para lograr estos objetivos. El surgimiento de las teorías absolutas puede explicarse históricamente como una reacción ideológica encaminada a reevaluar al hombre como tal y a sí mismo, así como a cuidar la dignidad de los condenados frente a los abusos del antiguo régimen, los primeros revolucionarios burgueses, y contra las concepciones utilitarias del castigo, muchas de las cuales se basaban en el contrato social. (Durán, 2011)

Se propone que la idea de retribución se basa en tres supuestos fijos: el primero es que el poder de los Estados de, mediante el castigo, dar a los culpables lo que merecen, sólo puede justificarse plenamente si se garantiza la superioridad moral del castigo. La sociedad reconoce el castigo contra los perpetradores. En segundo lugar, la existencia de errores que pueden medirse según su gravedad y, en tercer lugar, la retribución presupone que, en términos del principio del grado de culpabilidad y de la gravedad de la pena, ésta puede armonizarse de tal manera que la pena sólo pueda ser considerado por el autor y por la sociedad. (Durán, 2011)

#### **1.2.2.2 *Teoría Relativa de la Pena***

Las teorías relativas de la pena o la prevención no se ocupan de las razones del castigo, sino más bien de su finalidad. Hay dos áreas principales: la prevención general, que es una advertencia a todos para que se abstengan de cometer delitos, y la prevención especial, que afecta al propio delincuente, ya sea modificándolo para que no vuelva a

cometer un delito en el futuro, o previniendo impedirle cometer un delito. actividad criminal. (Alfonso, 2013)

La prevención general consiste en prevenir la delincuencia en general, mediante la intimidación o la coerción psicológica de todos los ciudadanos. El impulso sensual se elimina tan pronto como todos saben que su acción será inevitablemente seguida de un mal mayor que el disgusto que surge del impulso insatisfecho a la acción. (Alfonso, 2013)

### **1.2.3 Definición de Delito**

Según (Machicado, 2010) , el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena, es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece.

### **1.2.4 Teoría del Delito**

Es un procedimiento mediante el cual se analizan las características comunes o que distinguen a todos los delitos en general con el fin de establecer su presencia y determinar la imposición de una sanción, en caso de ser necesario. Se denomina teoría del delito a aquella parte de la ciencia del derecho penal, que se ocupa de averiguar qué signos debe tener cualquier delito.

La teoría del delito es una herramienta para el análisis científico del comportamiento humano utilizada por los abogados, ya sea en el papel de jueces, fiscales, abogados defensores o juristas, para determinar la existencia de un delito. Antes de pronunciar un veredicto, durante la discusión, el tribunal debe determinar si existe o no un delito en el caso que tiene ante sí. La teoría del delito es un método de análisis de diferentes niveles, cada uno de los cuales presupone el anterior, y todos ellos encaminados a eliminar las razones que impiden la aplicación de la pena. (Girón, 2021)

#### **1.2.4.1 Conducta**

Es el elemento principal del delito y define el comportamiento humano, ya sea positivo o negativo, que conduce a un resultado delictivo. Identificar los efectos positivos y negativos del comportamiento es importante para establecer la responsabilidad por el daño causado. Los efectos positivos incluyen cuando se comete un acto voluntario, es

decir, que la persona lleva a cabo el acto delictivo a propósito. Las acciones negativas son una ausencia voluntaria de comportamiento. una acción involuntaria ocurre bajo ciertas circunstancias. Hecho que por su forma de acción se denomina omisión y en el que el sujeto actuante impide que surja una conducta ilícita. (Escuela de Posgrado de Ciencias del Derecho, 2023)

#### **1.2.4.2 Tipicidad**

Según (Salgado, 2019) , una vez identificada la conducta, se determina en el plano real recogido en la legislación. Este es un elemento para configurar el delito, si no hay tipicidad, el delito no puede existir, en ese sentido, el acto delictivo debe considerarse como tal dentro del código penal, la tipicidad implica la antijuridicidad, si el legislador tipifica una conducta y la conmina con pena, lo hace pensando en su antijuridicidad. No se trata de pensar en el tipo como fenómeno cuyos componentes conforman la manifestación de una conducta punible, pues respecto del tipo en sí mismo no es predicable la antijuridicidad.

Dicho de otra manera, la descripción típica no es otra cosa que plasmar en la ley penal una conducta como punible. Esta conducta a su vez está hecha para proteger bienes jurídicos, y cuando efectivamente dichos bienes se lesionan o se ponen en peligro, porque la actividad del hombre se adecuó a la misma, es decir se ubicó en el tipo, entonces es cuando surge la antijuridicidad, naturalmente siempre y cuando no surjan causales de justificación.

#### **1.2.4.3 Causalidad**

La relación de causalidad constituye un elemento indispensable para establecer la concordancia entre la conducta realizada por un sujeto y el resultado producido por causa de esa conducta; o bien si esa lesión producida en el bien jurídico es consecuencia de determinada conducta de acción u omisión.

Cuando se plantea la naturaleza de los delitos, se refiere a los tipos penales de acción y de omisión, dolosos y culposos. Hay ciertos delitos que indican ellos mismos la relación de causalidad. En otros, es fácil establecer este nexo causal, pero hay algunos en donde es necesario hacer un análisis más profundo del caso, y para ello diversas teorías explican la relación de causalidad; estas son, la equivalencia de condiciones, la causalidad adecuada y la imputación objetiva (Girón, 2021)

#### **1.2.4.4 Antijuricidad**

Este elemento aparece como consecuencia de la tipicidad. En el derecho penal, es un elemento del delito que se refiere a actos que violan alguna norma explícita del ordenamiento jurídico. Es decir, cuando la conducta realizada sea contraria a la ley y permita determinar que el acto cometido constituye un delito, por tanto, la pena se aplicará en consecuencia.

La ilicitud de interés para el derecho penal es la que es de tipo penal, lo que no implica que no se pueda hablar de una ilicitud penal atípica que pueda ser civil-típica, sino que esta clase de ilicitud es penalmente irrelevante porque es no ilegal. El concepto de delito, tipicidad, es un indicio de ilicitud, en la medida en que se deriva lógicamente de él, a menos que se demuestre que la tipicidad de un hecho está justificada no porque contradiga la ley, sino desde el punto de vista del contenido. se produce distorsión. El delito es la base de la ilegalidad, ya que no tiene importancia jurídica penal. (Salgado, 2019)

#### **1.2.4.5 Culpabilidad**

Según (Salgado, 2019), la culpabilidad, establece el juicio de reproche para de esta manera determinar la responsabilidad, que tiene como corolario la punibilidad ante una acción antijurídica, el juicio que se aplica al sujeto es la culpabilidad. Así pues, la culpabilidad es la posición en la que se sitúa una persona imputada y responsable del incumplimiento de la ley, que pudiendo haber optado por una conducta adecuada no lo hizo y, en consecuencia, el juez le declara merecedor de una pena.

#### **1.2.4.6 La Punibilidad**

También denominado penalidad, merecimiento de la pena o necesidad de la pena, no se incluye en los elementos del delito como conducta, tipicidad, antijuricidad y culpa, por no ser un elemento común a todos los delitos. La punibilidad se refiere al conjunto de circunstancias necesarias para una condena o para excluir la pena penal, a pesar de que se trata de un acto típico ilícito y culpable. Estas circunstancias o situaciones tienen un fundamento político-penal en forma de pena inmerecida en casos concretos.

Así, la pena o punibilidad es una forma de recoger y desarrollar un conjunto de elementos o supuestos que el legislador, por razones utilitarias, variadas en cada caso y ajenas a los fines del derecho penal, puede requerir para justificar o excluir la aplicación de la pena y

lo único que tienen en común es que no se refieren al delito, ni a la ilicitud, ni a la culpa, sino a su carácter condicional, es decir, se exigen sólo en determinados delitos concretos. (Girón, 2021)

### **1.2.5 Ejecución del Delito**

El recorrido que emprende el autor de un acto típico se denomina *iter criminis* y consta de una serie de etapas desde la idea del delito y la elección del medio, hasta la ejecución y el agotamiento, que tiene dos fases, una interna y otra externa. La primera, el sujeto considera en su mente, decide y elige una forma de cometer un delito, en esta etapa hay dolo, y para ser castigado debe reflejarse o exteriorizarse en la acción objetiva de cada delito.

No todas las etapas internas son punibles por ley, por el contrario, se viola el principio de legalidad sustantiva, pues no son punibles pensamientos sino sólo acciones previamente calificadas como delitos o faltas. En la fase externa, los pensamientos pasan de lo abstracto a lo concreto, manifestándose a través de la realización o implementación de todo o parte de los elementos objetivos de cada tipo de delito. (Girón, 2021)

#### **1.2.5.1 Delito consumado**

Según (Girón, 2021), se define como la forma de ejecución perfecta del delito; se denomina consumado cuando se ejecutan todos sus elementos del tipo, tanto objetivos como subjetivos. El delito es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación. No importando si hubo una lesión efectiva al bien jurídico o solo se puso en peligro. En cuanto a la aplicación de la sanción, para el delito consumado se imponen las penas señaladas por la ley para cada tipo penal que tiene cada país o nación en el mundo.

### **1.2.6 Autoría y Participación**

La autoría y participación delictiva, además del autor hay veces que participan varios sujetos, pero en este caso los efectos están dirigidos a la culpabilidad o bien a la imposición de la pena, respetando desde luego el principio de legalidad en cuanto a que solo son penadas las acciones previamente tipificadas como delito y el principio de proporcionalidad derivado de los deberes del Estado como la justicia, libertad y la seguridad jurídica.

### 1.2.6.1 *Clases de Autoría*

Autoría directa, esta clase de autoría no da ningún problema, puesto que el sujeto tiene el dominio directo del hecho, tanto en la fase interna como en la externa, quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.

Autoría indirecta, es la que realiza una persona que se vale de otro para cometer el delito, el autor mediato determina a otro a realizar la acción ejecutiva. Al autor mediato también se le denomina el hombre de atrás, y es quien tiene el control funcional de la acción típica y antijurídica, el ejecutor es un mero instrumento del autor intelectual, y es por ello que este tercero generalmente actúa sin intención, o creyendo que su conducta es atípica (Girón, 2021)

### 1.2.7 **Etimología Medio Ambiente, fauna silvestre**

El término vida silvestre se originó y evolucionó en los Estados Unidos de América a principios del siglo XX, pero sus orígenes se remontan a siglos atrás, a la Inglaterra medieval. Las primeras referencias a la fauna de esta isla se conocen por las antiguas leyes de caza conservadas en los archivos notariales y las bibliotecas estatales. Se sabe, por ejemplo, que desde 1389 hasta 1831 la ley inglesa restringió el acceso a los animales salvajes mediante leyes llamadas *Requirement Acts*, según las cuales sólo personas entrenadas podían cazar.

El principal requisito para calificar era la propiedad de la tierra, aunque estas primeras licencias también contaban la riqueza y la ocupación del solicitante. Sin embargo, las leyes de caza habían evolucionado independientemente de las leyes de tenencia de los bosques, ya que estos eran los lugares privilegiados para el deporte de la aristocracia, incluso si sus tierras no les pertenecían.

Con el tiempo, este método de dar a una clase social el monopolio de la caza deportiva ha tenido sus altibajos y, en ocasiones, incluso un declive total. El significado de animales salvajes en estas leyes era muy limitado ya que se refería principalmente a mamíferos y aves de caza deportiva. Sin embargo, ya se ha hecho una distinción entre lo que actualmente entendemos, aunque de forma incompleta, como fauna salvaje y lo que también conocemos como fauna domesticada. Así, los derechos de propiedad en el siglo XVIII distinguían dos clases de animales:

- De naturaleza doméstica *Domitae naturae* que eran mansos y domésticos como el ganado vacuno, ovejas, y aves comestibles, y
- De naturaleza salvaje *Ferae naturae*, como venados, perdices y lobos. (Rubiano, 2011)

### 1.2.8 Código Orgánico Integral Penal, artículo 247

Las conductas ilícitas contra la naturaleza, y específicamente contra la fauna silvestre están regulados y sancionados por el Código Orgánico Integral Penal en el Art.247, la cual hace referencia a lo siguiente:

#### **Artículo 247 Delitos contra la flora y fauna silvestres**

La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su

derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural.

La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Es importante mencionar que en el artículo que tipifica el delito contra la flora y fauna silvestre se enmarcan varias conductas antijurídicas, las mismas son necesarias definir las a continuación:

- Cazar: Persecución y captura de fieras, aves y otros animales
- Pescar: Acción del ser humano de agarrar peces y otros animales marinos prohibidos, por medio de caña o industrial
- Extraer: Actividad humana de sacar cruelmente especies marinas o terrestres de su hábitad natural.
- Tener: Es cuando una persona está en posesión de especies marinas o terrestres catalogadas como prohibidas.
- Transportar: Es la acción humana de trasladar de un lugar a otro animales o vegetales prohibidos, ya sea de manera marina, terrestre o aérea.
- Introducir: Actividad humana de meter animales o vegetales a un lugar que no es su hábitad natural.
- Almacenar: Acumular o guardar especies marinas o terrestres prohibidas en el interior de una casa, barco u carro.
- Traficar: Distribuir de manera ilegal especies prohibidas por la ley.
- Proveer: Proporcionar o facilitar especies prohibidas.
- Maltratar: Causar daño o lastimar a animales o vegetales prohibidos.
- Beneficiar: Es la acción de una persona o varias, que, a través de su inversión, compra o venta especies que han sido capturadas de forma ilegal y de esta manera se favorezca de alguna manera.

- Permutar: Es el cambio de una especie que está prohibida su captura por otra.
- Comercializar: Hacer que la flora o fauna extraída, tenga la calidad y condición comercial para poder venderlo, con el fin de lucrarse económicamente por la captura ilegal de las especies (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

## **1.2.9 Análisis de los parámetros en los delitos a la fauna silvestre del COIP**

### **1.2.9.1 *El principio de proporcionalidad***

Según (Pacheco, 2015), el principio de proporcionalidad es uno de los ejes del Derecho Penal en cuanto a la determinación de las penas, este principio se aplica para graduar las penas además es un eje importante del Derecho Penal, este principio en un sistema democrático, debe apoyarse sobre la base del principio de igualdad, limitando la intervención del Estado para tipificar delitos y penas, con la finalidad de proteger intereses directos e indirectos de los ciudadanos o en el papel de prevención sobre posibles daños a los mismos..

En el principio de proporcionalidad de las penas conviene distinguir dos aspectos o exigencias: por un lado, la necesidad misma de la proporcionalidad de la pena con respecto al delito. Por otra parte, la exigencia de establecer una medida de proporcionalidad basada en la significación social del hecho, la necesidad misma de la proporcionalidad, se basa ya en la conveniencia de una advertencia universal, no sólo aterradora, sino capaz de afirmar positivamente la eficacia de las normas en la conciencia colectiva.

Este enunciado normativo aconseja defender normas más importantes con castigos más severos que aquellas menos severas para evitar su devaluación, pero un Estado democrático también debe exigir que la importancia de las normas reforzadas por castigos proporcionales no esté determinada por la eficacia social. trascendencia de dichas normas. De esto se desprende que un derecho penal democrático debe adecuar la severidad de las penas a la importancia que tienen para la sociedad los hechos a los que se asignan, de acuerdo con el grado de daño social de una usurpación de un derecho jurídico que actualmente amenaza. la pena de muerte por el tercer robo, como se hizo en otros períodos históricos, contradeciría abiertamente el significado social actual del robo, tal ejecución no podría generar un consenso social que requiera una prevención general positiva y no sería aceptable en una sociedad democrática. (Mir Puig, 2006)

### **1.2.9.2 *Test de proporcionalidad***

Las características del principio de proporcionalidad, que sirven de base para comprender su correcto funcionamiento en su aplicación al establecer una prevalencia condicional entre derechos que entran en conflicto en un caso determinado, y que en la práctica lo han convertido en un método de control de constitucionalidad de todos. En la actuación estatal sobre el requisito de adecuación que deben respetar las leyes, esto se debe a que la aplicación del test de proporcionalidad como parámetro de constitucionalidad busca optimizar los derechos constitucionales a través del examen de tres subprincipios de sentencias, lo que en el caso ecuatoriano se ve reforzado. por la exigencia de adecuación que, en conjunto con la noción de justicia, busca asegurar que todas las decisiones restrictivas de derechos se basen en principios que persigan fines consistentes con el Si reconocemos como fines legítimos a la Constitución, todos aquellos que no estén prohibidos o sean abiertamente incompatibles con su marco axiológico faltaría uno de los términos de comparación. (Mogrovejo, 2020)

### **1.2.9.3 *Idoneidad***

Este subprincipio se desarrolla en dos vertientes para determinar la licitud de una intervención en un derecho fundamental:

- Aquella medida legislativa debe tener un fin legítimo; y
- Debe ser objetivamente idónea o adecuada para realizarlo, es decir, que por su medio efectivamente pueda alcanzarse una situación que satisfaga el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.

#### **A. La licitud constitucional**

Definir los objetivos de la intervención sobre los derechos fundamentales es, de hecho, la presunción de un examen de la idoneidad de la relación racional entre derechos fundamentales y derechos fundamentales, que es la razón lógica, según el Tribunal Constitucional español, de que tal examen no se puede llevar a cabo. se lleva a cabo si se omite el factor o, en pocas palabras, no es necesario realizarlo si el propósito es ilegítimo, estrictamente prohibido por la Constitución.

Todas las acciones estatales, como las acciones legales, son llevadas a cabo por acciones humanas y siempre tienen objetivos específicos y específicos, por lo que no podemos

decir que una medida de poder no tenga ningún propósito, sino que sea irrazonable o incluso ridícula. para satisfacer los deseos del autor, por ejemplo, pero siempre tiene un aspecto teleológico. Con base en lo mencionado anteriormente, los problemas que deben resolverse en el primer aspecto del subprincipio de conformidad son los siguientes:

¿Cualquier fin puede oponerse a la plena eficacia de un derecho de esa índole?  
 ¿Cuáles deben ser las características de los que sí puedan oponerse a un derecho fundamental, que los distinguen de los que no? Intentaremos responder las anteriores preguntas a continuación. (Pulido, 2005)

### **B. La capacidad de la medida legislativa**

La idoneidad de la medida legislativa se refiere a que, abstractamente considerada, ésta contribuya y facilite de cualquier forma la realización del fin inmediato que persigue. El juicio de idoneidad no tiene por objeto provocar una excesiva intervención de la judicatura constitucional en la labor del legislador, porque no se trata de imponer en vía jurisdiccional las medidas más idóneas y eficaces para alcanzar el fin propuesto, sino tan sólo de excluir aquellas que puedan acreditarse como gratuitas o claramente ineficaces. (Pulido, 2005)

#### **1.2.9.4 Necesidad**

Este subprincipio dispone que la medida legislativa que restrinja un derecho fundamental, sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin que a aquéllos se intenta oponer, porque:

- 1) Es la menos gravosa para el derecho afectado, entre diversas opciones igualmente idóneas para conseguir el fin mencionado
- 2) No existen opciones para satisfacer el fin perseguido o las disponibles afectan el derecho intervenido en una medida mayor.

Si no cumple uno de los supuestos antes mencionados, la medida en cuestión será ilegítima, ya que la ley fundamental interferirá de una manera que no es estrictamente necesaria, ya que existe alguna alternativa menos lesiva para ella con los mismos resultados para el legislativo. el propósito al que se le aplicó resiste.

Examinar la necesidad de que una medida legislativa interfiera con un derecho fundamental es esencial para su legitimidad a la luz del principio de proporcionalidad.

Muchas decisiones legislativas parecen afectar legítimamente una norma fundamental, especialmente cuando en su justificación se cita un interés constitucional obviamente legítimo; pero un análisis más profundo y detallado de los mismos conduce a una violación injustificada de la posición jurídica garantizada constitucionalmente por los gobernados, ya que existen soluciones alternativas que dejan de afectar uno o más derechos fundamentales y dan mejores resultados para el fin que persiguen o traen. (Pulido, 2005)

### **1.2.10 El medio ambiente sujeto al derecho**

La protección del medio ambiente es un aspecto relativamente nuevo en el Ecuador, en la Constitución del Ecuador aún se veía a la naturaleza desde un punto de vista antropocéntrico, se la veía como un entorno del cual dependen las personas, esta visión implicaba que era necesario utilizar mecanismos de protección constitucional. Para su protección, el medio ambiente requiere que el impacto negativo o daño ambiental esté necesariamente asociado a la vulneración de los derechos humanos.

En el Ecuador se pueden distinguir dos etapas en el desarrollo del derecho ambiental, que llevaron a la consolidación de esta rama del derecho:

La primera fase abarca el período de 1976 a 1992, cuando promulgó un criterio antropocéntrico de saneamiento, basado principalmente en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación, la Constitución ecuatoriana y la Declaración de Estocolmo. La segunda fase, que tuvo lugar entre 1992 y 1999, a través de la declaración constitucional del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, creó un marco institucional para la gestión ambiental, inspirado en los principios de la Declaración de Río, que resultó en el desarrollo del Marco de Política Ambiental, por ejemplo, que los Estados deben resolver pacíficamente todas sus diferencias sobre el medio ambiente por medios compatibles con la Carta de las Naciones Unidas.

La constitución política del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental son los instrumentos más importantes. La tercera y última etapa, que se inició en 1999 y continúa hasta la actualidad, consiste en el desarrollo normativo de la legislación, ejemplo de ello son las normas para la extracción de hidrocarburos y la minería, las disposiciones de la legislación ambiental, etc. Procesos de descentralización de competencias, acuerdos, reglamentos, ordenanzas, de aplicación nacional y local. (Valarezo, 2019)

### **1.2.11 El tráfico de la fauna silvestre y su contraste con otros delitos**

El tráfico ilegal de la fauna silvestre es un término utilizado para describir cualquier delito que amenace la naturaleza. Se sabe que el comercio ilegal de especies de vida silvestre es una realidad en el mundo, causando perturbaciones ecológicas a medida que quienes participan en el comercio de caza furtiva destruyen formas de vida y especies que sólo serán recordadas en el futuro. Cuando se trata de tráfico ilícito que representa millones de dólares, lo más probable es que veamos una convergencia entre la trata de personas y el crimen organizado.

El comercio ilegal de vida silvestre involucra una amplia variedad de recursos naturales y sus derivados, como el cuerno de rinoceronte, que puede costar más que el oro e incluso la cocaína. Sabemos que grupos radicales en África están involucrados en el comercio ilegal de marfil porque, desafortunadamente, el bajo riesgo de detección y las altas ganancias económicas son rentables.

Al hacerlo, se dan diversos casos de tráfico ilegal, lo que se considera uno de los mayores problemas globales porque, como se mencionó anteriormente, es un negocio ilegal que conlleva una serie de problemas muy lamentables para los ecosistemas en los que habitan estas especies. En muchos países, este comercio está estrictamente regulado por leyes nacionales que rigen el cuidado y protección de especies en peligro de extinción; A nivel internacional, el comercio de animales salvajes está regulado por la Convención sobre el Comercio Internacional de Animales, Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (Marquez & Guadalupe, 2020)

### **1.2.12 La fauna silvestre terrestre en peligro de extinción en el Ecuador**

Los ecosistemas ecuatorianos en especial la fauna silvestre que posee el territorio tanto en los páramos andinos como en las reservas protegidas que cuenta el Ecuador siempre se ha caracterizado por poseer la mayor cantidad de animales por metro cuadrado de superficie en Latinoamérica y el mundo, pero en los últimos años este patrón ha ido cambiando considerablemente al punto de tener 10 especies en peligro de extinción y muchas variedades de la fauna silvestre comprometidas en su supervivencia a causa de múltiples acontecimientos entre una de ellas la del ser humano.

**Tabla 3: Especies de la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción**

Nº	Nombre de las especies
1	Tucán Andino
2	Armadillo Gigante
3	Águila Arpía
4	Condor Andino
5	Colibrí Picoespada
6	Oso andino
7	Jaguar
8	Guacamayo
9	Tapir
10	Mono araña

**Nota:** Datos obtenidos de la Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica (2023)

### **1.3 Marco Contextual**

#### **1.3.1 El Derecho Ambiental en Constituciones de Latinoamérica**

El derecho ambiental es una rama especializada del derecho, en la cual, durante su proceso de formación se han consolidado principios y conceptos que cimientan la institucionalidad ambiental y buscan asegurar las garantías constitucionales de los ciudadanos. En el mismo sentido, se indica que esta rama del derecho se erige como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinar, no admiten regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes. (Mila, 2020)

#### **1.3.2 Constitución del Ecuador en el ámbito del delito de fauna silvestre**

Ecuador ha logrado importantes avances en materia de derecho ambiental, con lo que pretende realizar un resumen histórico de las constituciones ecuatorianas más recientes sobre el tema que nos ocupa para resaltar los desarrollos más representativos.

El medio ambiente se ha convertido en un tema obligado en el ámbito de actuación de los estados, por ello en el Ecuador, desde la aprobación de la Constitución de 1979, el derecho

a vivir en un ambiente libre de contaminación ya está consagrado en su artículo 19, agregó también: como deber del Estado de velar por que este derecho no sea afectado, y también estableció que se debe proteger la naturaleza, refiriéndose a una ley específica, a fin de establecer restricciones a derechos o libertades con el fin de proteger el entorno. (Mila, 2020)

Por su parte, en la Constitución Política de 1998, se amplió el catálogo de artículos referidos al ambiente y sus recursos, dentro de los cuales se destacaba la sección específica para el ambiente en el Título III, denominado de los Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo V, de los Derechos Colectivos, Sección II, del Medio Ambiente, en la cual se establecía la Protección Ambiental, específicamente en los artículos 86 y 87, referidos a la tipificación de infracciones, sanciones administrativas, civiles y penales, por acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente. Igualmente, el artículo 90, prohibía el ingreso de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional, así como el artículo 91, el cual otorgaba la titularidad de acción a cualquier persona natural o jurídica, en aras de materializar la protección al medio ambiente. Asimismo, la Constitución de 1998 en su artículo 240, establecía especial protección a las provincias de la región amazónica en cuanto a su preservación ecológica, con la finalidad de mantener la biodiversidad para su desarrollo sustentable. (Mila, 2020)

### **1.3.2.1 Constitución de Montecristi**

Nuevos cambios relacionados con el medio ambiente aparecen en la Constitución de 2008. Uno de los más importantes es la concesión de personalidad jurídica a la naturaleza, convirtiéndola en sujeto de derecho, carácter hasta ahora sólo reconocido en los seres humanos y personas jurídicas, excluyendo a otras entidades como la naturaleza.

Uno de los aspectos más destacados de la Constitución de 2008 relacionado con las cuestiones ambientales es el cambio en la concepción tradicional de los sujetos de derecho así como la concepción de la naturaleza como entidad útil para el ser humano, ya que reconoce explícitamente a la naturaleza como un objeto de derecho y ha intentado para lograr un cambio conceptual importante en relación con diversos temas como el régimen de desarrollo y la inclusión del buen vivir o Sumak Kawsay como concepto rector de la vida. (Mila, 2020)

### **1.3.3 Protección del medio Ambiente (Fauna) y reparación Integral en materia ambiental**

Considerando lo relacionado con la naturaleza como sujeto de derecho y el derecho a un medio ambiente sano que surge de la doctrina Sumak Kausai, corresponde hacer referencia a la protección integral de la naturaleza, la cual se relaciona con los diversos aspectos que abarca la protección ambiental, entre ellos además de la protección en el ámbito administrativo, entrar en la protección multidimensional, que implica la llamada restauración, que actúa como una obligación independiente de la correspondiente indemnización, sino la implementación y materialización de la restauración encaminada a mitigar o eliminar los daños. consecuencias ambientales. causado por daños. Al respecto, el citado pronunciamiento encuentra la regulación constitucional en el artículo 72 de la siguiente forma. (Mila, 2020)

Artículo 72.

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Asimismo, el artículo 396 de la referida Constitución, consagra la obligación del Estado de adoptar políticas y medidas que prevengan los impactos ambientales negativos o daños. Permitiéndose que el Estado adopte medidas protectoras que considere oportunas. E igualmente, se consagra la responsabilidad objetiva en materia ambiental, que abarca a cada uno de los actores intervinientes, teniendo responsabilidad directa de prevenir y en caso de daños, se debe asegurar la restauración integral de los ecosistemas, incluyendo la indemnización que corresponda a personas o comunidades afectadas, siendo imprescriptibles las pretensiones legales para asegurar la aludida responsabilidad, tal como se verifica a continuación.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el

impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De igual manera, el artículo 397 constitucional consagra que, en caso de daños ambientales, el Estado debe actuar de manera inmediata, en procura de la restauración de los ecosistemas. De igual manera, se hace referencia a la reparación integral. Tal como se observa a continuación:

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

#### **1.3.4 Desarrollo del test de proporcionalidad en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador**

La proporcionalidad exigida por la Corte Constitucional y aplicada en caso de conflicto de derechos consiste en realizar un test de constitucionalidad de los derechos en conflicto, que implica la aplicación de tres subprincipios, a los que el Tribunal ha añadido el requisito de razonabilidad para establecer la compatibilidad de la medida legal con los principios constitucionales de que se trate. Es por ello que en las primeras sentencias la Corte Constitucional se pueden encontrar numerosas referencias a este instrumento, especialmente en el ámbito de los conflictos de derechos constitucionales, a pesar del tradicionalismo con el que lo utilizó y que, con cierta vaguedad, recurría casi

exclusivamente a el principio de proporcionalidad en el sentido estricto de la palabra, utilizándolo como sinónimo de ponderación o racionalidad.

La Corte Constitucional radica en su claridad, manifestada desde las primeras sentencias, en la inexistencia de derechos absolutos o ilimitados que prevalezcan siempre sobre los demás, y por tanto en la imposibilidad de establecer una jerarquía capaz de proporcionar una decisión a priori o resolver los conflictos entre derechos de forma automática. , mientras que es necesario realizar una ponderación de los derechos invocados para determinar cuál debe prevalecer en un caso particular, incluso si en otros casos puede ceder ante el derecho que ahora se sacrifica. (Sentencia Interpretativa, 2008)

Será, sin embargo, la protección de fines constitucionalmente relevantes la que en efecto justifique una intervención en el seno de los derechos constitucionales, por lo que, para emprender el análisis de la utilización del principio por parte de la Corte Constitucional, será interesante abordar el problema desde dos perspectivas:

- Cualitativa, al examinar el desarrollo de los parámetros de legitimidad y los mandatos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; y
- Cuantitativa, al determinar en números qué tan particular es la utilización del test de proporcionalidad en las sentencias de la Corte Constitucional, con el objeto de exponer en qué temas se emplea y en que asuntos se alude la utilización de este instrumento argumentativo, para posteriormente a manera de reflexión final señalar ciertas tendencias que se evalúan en su desarrollo. (Mogrovejo, 2020)

## CAPÍTULO II

### 2 Diagnóstico

#### 2.1 Análisis de las sentencias

##### 2.1.1 Análisis de las sentencias del caso mona Estrellita

En el caso en particular del HABEAS CORPUS presentado por la accionante ANA BEATRIZ BURBANO PROAÑO en contra del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en primer lugar se debe tomar en consideración que en la constitución de la Republica del Ecuador de 2008 se le reconocen a la naturaleza como sujetos de derechos y como miembros de la naturaleza los seres vivos como en cuestión se detalla para este caso de la mona chorongó estrellita.

Desde un inicio al haber domesticado a este animal siendo un ser silvestre es una violación directa a los derechos de libertad y buen vivir ya que al haber extraído al espécimen de su habitat natural y tenerlo viviendo 18 años en condiciones que no son las adecuadas ni las óptimas para un animal silvestre que tiene su habitat natural de manera muy alejada a la que había sido sometida durante gran parte de su vida vulnerando así de manera directa su derecho a la vida y a su integridad física.

Siendo el actuar del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para recuperar a la mona chorongó de manera correcta ya que cuenta con total competencia ya que claramente en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 247 tipifica el delito contra la fauna silvestre siendo este su tenencia en un habitat ajeno a su naturaleza, sin embargo acorde a los tiempos en los cuales sucedieron los hechos del caso en concreto se puede analizar que la violación de derechos existe por cuanto un animal silvestre permanecía en condiciones inadecuadas a su naturaleza y mucho más la vulneración de derechos al haber domesticado al animal.

Pero sin embargo hay que considerar que hay ausencia de protocolos de acción adecuados sobre el modo en el cual debe operar el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en este caso en particular ya que si bien es cierto hay violación de derechos no se consideró el tiempo que ya había transcurrido desde el hecho y no se preveía que al ejecutar la retención de la mona estrellita se iba volver a vulnerar su integridad física y psíquica ya que el animal ya tenía una forma de vida adoptada al momento de su

domesticación , y al ser llevada a un zoológico donde hay desconocimiento total de la forma en la cual se desarrollaba su vida se acondiciono su muerte.

Al interponer el habeas corpus por parte de la accionante resulta totalmente improcedente ya que el caso giraba en torno a recuperar un animal silvestre que ya había muerto, sin embargo, al ser revocado el habeas corpus no se desconoce la existencia de vulneración de derechos de la naturaleza ya que son los que orillaron a la muerte de la mona chorongo.

La aplicación de los derechos a través de los marcos institucionales requiere un proceso de interpretación para resolver los conflictos que surgen en cuanto a su base y alcance. Lejos de zanjar el debate sobre qué derechos tiene cada especie y animal, la Sentencia N° 253-20-JH/22 reafirma la necesidad de considerar las circunstancias y comenzar con un análisis caso por caso. Cultural.

Por lo tanto, los animales domésticos no pueden recibir el mismo nivel de protección legal que los animales salvajes. Del mismo modo, la protección animal destinada a satisfacer necesidades básicas no puede regularse de la misma manera que la protección animal utilizada para prácticas culturales de las que no depende la vida humana. En la medida en que las reglas del mercado se nieguen a respetar voluntariamente los límites infranqueables de la vida animal y el derecho a la libre circulación, se hace necesaria la aplicación de reglas de bienestar animal.

Los límites legales para frenar la cosificación de los animales son establecidos por los intérpretes autorizados de la Constitución. Sin embargo, estos intérpretes son conscientes de sus propias limitaciones epistemológicas y, desde áreas tan diversas como el activismo, la ciencia, el litigio estratégico y la ciencia y la tecnología, han estado trabajando con personas y grupos de derechos de los animales para visualizar lo que los seres inteligentes no deben facilitar una diálogo permanente con puede ser vista como una maquinaria sofisticada, pero existe como un fin en sí mismo con características propias independientemente del valor económico que le asigne el mercado.

En el caso de la sentencia de la mona estrellita no se mantuvo un procedimiento adecuado por medio del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ya que se debía tener en cuenta que en medio de un cometimiento de un delito contemplado en el artículo 247 del COIP y solo se limitaron a actuar en el ámbito administrativo y lo más óptimo

para este caso hubiese sido actuar en conjunto con la fiscalía para que haya una investigación ya que fue evidente el cometimiento del delito para la fauna silvestre.

### **2.1.2 Análisis de las sentencias del caso cóndor Arturo**

En el referido caso de un delito contra el medio ambiente específicamente a la fauna silvestre que de fecha 23 de abril de 2013 los comuneros de Guala-Azuay habían observado que el acusado Manuel Damián traía sobre su caballo en unos sacos un animal muerto y al preguntarle de que animal se trataba en un inicio había dicho ser el de un venado para posteriormente reconocer que se trataba del cóndor andino procedieron a tomarse fotografías y subirlas a las redes sociales con lo que el delito se hizo de conocimiento público.

Con ello se inicia el cometimiento del delito contemplado en el artículo 437 F del Código Penal que contempla a los delitos contra el medio ambiente el acusado acepta someterse al procedimiento abreviado ya que el delito cometido la pena es inferior a los 5 años de prisión preventiva y en el caso donde se adoptó este procedimiento en el cual se dispuso una pena de 6 meses de prisión para el acusado pero si observamos tanto el principio de proporcionalidad así como también que este delito es de interés público ya que el cóndor a más de ser parte del medio ambiente es un animal silvestre considerado en peligro de extinción y emblemático del Ecuador al estar presente inclusive en el escudo nacional no se le ha tomado todas estas consideraciones y se ha juzgado como un delito común en el cual se deja en el olvido todas estas consideraciones del caso.

Cabe recalcar que el procedimiento se llevó dentro del marco de legalidad pues el procedimiento abreviado está reconocido como un beneficio que tiene la persona procesada para la libre negociación de su pena con el fiscal la misma que es puesta a conocimiento del juzgador en el caso en particular se cumple con todo lo anteriormente mencionado. En el caso del cóndor se le considero como un simple delito más y no se observó que en este caso en particular se encontraban con un delito en contra de un animal silvestre que se encuentra en peligro inminente de extinción y más aún considerar que es un ave emblemático que inclusive se encuentra plasmado en el escudo Nacional e ahí la importancia de su vida y así no tener ningún problema ecológico en el cambio climático ya que estos casos deberían ser tomados con mayor dureza por parte de las autoridades.

## **2.2 Análisis de las entrevistas dirigidas a los Jueces**

### **2.2.1 Pregunta 1**

¿Considera usted que las leyes en el Ecuador, sancionan de manera proporcional el delito contemplado en el artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción?

#### **Respuesta:**

El artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) castigada con pena privativa de libertad de uno a tres años. para el delito de tráfico de fauna silvestre terrestre, pero de manera general de especies protegidas que están en los bosques andinos o en parques ecológicos que tiene el Ecuador, sin embargo, para las especies en peligro de extinción no tenemos ninguna ley ni artículo para de alguna manera poder salvaguardar la vida de estas especies. Según el COIP, este delito es castigado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La proporcionalidad de una ley es un aspecto subjetivo y puede ser evaluada de diferentes maneras. Algunos pueden considerar que la pena es proporcional porque protege a especies en peligro de extinción y desincentiva su tráfico ilegal, otros pueden argumentar que las sanciones podrían ser más severas para garantizar una mayor protección de la fauna silvestre en peligro de extinción, es importante tener en cuenta que las leyes y sus sanciones pueden ser objeto de revisión y actualización periódica por parte del legislador, con el fin de adecuarlas a las necesidades y circunstancias actuales. Siempre es recomendable que los ciudadanos y las organizaciones interesadas participen en los procesos de discusión y propuestas de legislación con el fin de expresar sus opiniones sobre la proporcionalidad de las sanciones y otras disposiciones legales.

#### **Análisis e Interpretación**

Desde el punto de vista de los 2 jueces, el artículo 247 no sanciona de forma proporcionada estos delitos porque no se toman en cuenta ninguna causal que podría incurrir este delito con el ecosistema recordando que por un desequilibrio que haya en nuestro planeta este podría incurrir en algún desbalance global del ambiente.

### **2.2.2 Pregunta 2**

¿Considera usted que se debería implementar una escala para la pena impuesta en el art. 247 del COIP sobre la fauna silvestre en peligro de extinción para que la pena sea proporcional y gradual?

#### **Respuesta**

La implementación de una escala de pena proporcional y gradual será beneficiosa en casos relacionados con delitos contra la fauna silvestre en peligro de extinción. Una escala de pena proporcional y gradual significa que la sanción impuesta se ajusta a la gravedad del delito cometido. Además, permitiría que los jueces tengan más margen de maniobra para adaptar las sanciones según la gravedad del delito y las circunstancias específicas de cada caso.

En este caso, al tratarse de delitos contra la fauna silvestre en peligro de extinción, es fundamental abordar y prevenir el daño causado a estas especies y sus hábitats. Una escala de pena gradual podría considerar la gravedad de la conducta del infractor, teniendo en cuenta factores como la intencionalidad, el daño causado, el impacto ambiental, el valor económico de la especie, entre otros. La implementación de una escala de pena proporcional y gradual también podría enviar un mensaje claro de disuasión y promover una mayor conciencia sobre la importancia de la protección de la fauna silvestre en peligro de extinción.

#### **Análisis e Interpretación**

Es importante considerar varios factores al implementar una escala de pena proporcional, como la necesidad de un marco legal claro y preciso, la capacitación adecuada para los jueces y fiscales, y la disponibilidad de recursos para hacer cumplir las sanciones establecidas.

En definitiva, la implementación de una escala de pena proporcional para el artículo 247 del COIP sobre la fauna silvestre en peligro de extinción podría ser una medida efectiva para abordar estos delitos y promover la conservación de estas especies en peligro.

### **2.2.3 Pregunta 3**

¿Cuándo se cometa una violación al artículo 247 del COIP usted cree que se debería considerar si dicho delito fue doloso o culposo para imponer una sanción?

**Respuesta**

Los delitos tienen que tener el carácter de doloso para ser considerados delitos en las leyes que rigen a nuestro Ecuador a diferencia de los accidentes de tránsito que es en ese caso donde opera la culpa. En el artículo 247 del COIP es necesario que sea el delito doloso porque al quitarle la vida a un animal o privarle de su habitat o en si incurrir en cualquier atenuante que lo dice el artículo es un delito que necesariamente tiene que tener el dolo como requisito fundamental para poder considerar como delito y aplicar el artículo que lo estipula el Código Orgánico Integral Penal.

Recordar que el delito culposo se considera cuando el contraventor actuó por negligencia imprudencia e impericia y eso está más relacionado con los accidentes de tránsito en nuestro país, por lo tanto, en el delito del 247 del COIP donde se tipifica el delito contra la fauna silvestre no cabe el culposo sino el doloso porque para matar algún animal silvestre este personaje lo realiza con toda la conciencia y aun sabiendo que lo que hace le traerá consecuencias penales.

**Análisis e Interpretación**

Los dos jueces a los que se le realizó la entrevista concuerdan que los delitos del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal se deberían considerar de tipo doloso ya que este delito se está cometiendo aun sabiendo que las consecuencias lo realizan con toda la conciencia y necesariamente debería ser doloso porque están atentando contra la vida de la fauna silvestre.

**2.2.4 Pregunta 4**

¿Considerando la proporcionalidad del delito contemplado en el artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción, usted cree que se debe incrementar la pena según el número de ejemplares en peligro de extinción?

**Respuesta:**

La cuestión de si se debe incrementar la pena según el número de ejemplares en peligro de extinción es un tema debatible y depende de varios factores. Algunas posibles consideraciones podrían ser, la protección de las especies en peligro de extinción: Si se considera que la protección de las especies en peligro de extinción es una prioridad

importante, aumentar la pena en proporción al número de ejemplares podría ser una forma de disuadir a los infractores y enviar un mensaje claro sobre la gravedad de los delitos.

En Proporcionalidad de las penas, también es importante considerar las penas en relación con otros delitos similares. Podría ser necesario realizar un análisis comparativo de las penas establecidas para otros delitos contra la fauna silvestre, así como los delitos contra otras especies en peligro de extinción a su vez recordándoles que en el Ecuador no se realizan censos para todos los animales silvestres a excepción del cóndor que es el único animal silvestre que está en peligro de extinción que se le da un seguimiento anual para ver su número de nacimientos y decesos, por lo que a mi punto de vista el incremento de pena debería ser por las especies que están en peligro de extinción mas no por el número de especies que tiene cada especie.

### **Análisis e Interpretación**

En esta pregunta los dos jueces concluyeron que si es necesario incrementar las penas según el número de ejemplares pero que lamentablemente esto no será posible porque en el Ecuador no existen censos continuos de las especies silvestres a lo que se estaría dando una pena sin saber el número de ejemplares por lo que se solicitó que se realice una escala de acuerdo a los animales en peligro de extinción mas no por el número de ejemplares.

#### **2.2.5 Pregunta 5**

¿Cuántos años considera usted debería ser la pena para los delitos de fauna silvestre en peligro de extinción, si la pena para la fauna silvestre común esta de 1 a 3 años?

#### **Respuesta**

Las penas para las personas que incurren en el delito para la fauna silvestre protegida tienen algún tipo de peligro para el ecosistema es de 1 a 3 años una vez analizando con fiscalía todos los recargos que deberían contemplar, si bien no se considera en este artículo 247 del COIP sobre animales de extinción, y basándome en la conversación que se mantuvo con la tesista antes de iniciar la entrevista se comparte la visión que tiene para salvaguardar a los animales en peligro de extinción, más allá que en este caso solo se está hablando de la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción se debería incrementar la pena para todos los animales en peligro de extinción debería estar de 3 a 5 años.

Para este delito en mi calidad de Juez pienso que la pena debería ser de 5 a 7 años para los que incurran en el delito del artículo 247 del COIP, aclarando que es para los animales en peligro de extinción y de 1 a 3 años para los que incurran en el delito del 247 del COIP que está vigente que no son para animales en peligro de extinción.

### **Análisis e Interpretación**

En esta pregunta sobre el incremento de la pena para la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción los dos jueces tuvieron dos respuestas, el primer juez dijo se debería incrementar la pena de 3 a 5 años y el segundo juez dijo que se debería dar la pena de 3 a 5 años para aquellos que atenten contra la vida silvestre terrestre en peligro de extinción.

**Tabla 4: Escala por años para el delito contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción**

<b>Escala (Años)</b>	<b>Frecuencia</b>
1 a 3	0
3 a 5	1
5 a 7	1
<b>Total</b>	<b>2</b>

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

## **2.3 Análisis de las entrevistas dirigidas a Fiscales**

### **2.3.1 Pregunta 1**

¿Considera usted que las leyes en el Ecuador, sancionan de manera proporcional el delito contemplado en el artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción?

#### **Respuesta:**

En primer fiscal dijo, si bien es cierto que la fauna silvestre en peligro de extinción no tiene ningún agravante debería ser tomado en cuenta a estos animales ya que como sabemos todos en las últimas décadas los animales se han ido extinguiendo a nivel global trayendo consigo una serie de afectaciones hacia el ecosistema, en el cual se debería tener una clase de atenuante para aquellos que incurren en este delito y más aún si estos animales están en peligro de extinción.

La segunda intervención del fiscal fue, las leyes en el Ecuador no están bien estructuradas para poder determinar la proporcionalidad de la pena contra la fauna silvestre peor para los animales en peligro de extinción, en el Ecuador no se sanciona proporcionalmente al daño causado por este delito es más ni siquiera la mayoría de estos delitos llega a fiscalía y solamente queda en archivos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y de alguna forma solo se da una pena administrativa al que incurrió en este delito.

### **Análisis e Interpretación**

Una vez realizada las entrevistas a los 2 fiscales, los 2 juristas concluyeron de manera similar que la sanción que estipula el COIP no es proporcional al delito contemplado, además recalcaron que en el artículo 247 unos de los agravantes para que la pena sea máxima solo estipula que la fauna silvestre este dentro de una zona protegida

De igual forma comentaron que la mayoría de estos casos del delito del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal solamente quedaba en los archivos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y no se denunciaba en la fiscalía, tal vez por el desconocimiento de este artículo a lo cual el fiscal dijo que se debería trabajar en conjunto con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y de esta manera tratar de frenar este abuso hacia la fauna silvestre.

#### **2.3.2 Pregunta 2**

¿Considera usted que se debería implementar una escala para la pena impuesta en el art. 247 del COIP sobre la fauna silvestre en peligro de extinción para que la pena sea proporcional y gradual?

#### **Respuesta:**

Estoy de acuerdo que se incremente una escala para poder castigar severamente a los que infrinjan la ley, específicamente a la del artículo 247 del COIP y especialmente contra la fauna silvestre en peligro de extinción, ya que la pena no es proporcional con el daño que causan al medio ambiente.

Pienso que se debería incrementar una pena de acuerdo al grado de afectación al ecosistema y al daño que le cause a la especie, pero desgraciadamente en el Ecuador no tenemos organizaciones que hagan censos para determinar cuántos ejemplares tenemos de cada especie que está en peligro de extinción, solamente el cóndor que tiene una

fundación que los monitorea constantemente y sabe de forma real cuantos ejemplares se tiene. Además, se debería modificar el artículo 247 en el cual el primer inciso tenga relación con lo que dice el actual COIP y el segundo inciso se incremente la pena para los que incurran en el delito contra la fauna silvestre pero esta vez para los animales que están en peligro de extinción el cual se debería pedir al organismo competente que contribuya con información para poder determinar los animales que están en peligro de extinción y crear los dos incisos.

### **Análisis e Interpretación**

Los dos fiscales indicaron que si se debería implementar una escala diferenciada para el artículo 247 del COIP, en ello los 2 juristas concuerdan que se debería modificar el artículo en dos incisos el primero debería ser para la fauna silvestre en general en el cual podría valerse de la misma pena que se encuentra en la actualidad y para la fauna silvestre en peligro de extinción debería tener un aumento significado en la pena, recordando que entre uno de ellos está el cóndor que es una ave emblemática de nuestro territorio ecuatoriano.

### **2.3.3 Pregunta 3**

¿Cuándo se cometa una violación al artículo 247 del COIP usted cree que se debería considerar si dicho delito fue doloso o culposo para imponer una sanción?

#### **Respuesta:**

Primero debemos tener claro que es doloso y culposo, ahora si el artículo 247 del COIP esta como delito siempre se le va a considerar como doloso porque desde que el personaje intento ya seca cazar, traficar, o cualquiera de los demás que establece este artículo estaba consciente de lo que iba a realizar y muy diferente de un culposo cuando un conductor sale con su vehículo y se le atraviesa algún transeúnte y por el cual lo atropella.

Solamente los delitos de tránsito pueden ser dolosos o culposos, ahora si nos centramos en el delito del artículo 247 del COIP este es de tipo doloso por que tuvo desde el primer instante la intención de por ejemplo querer matar al animal y aun sabiendo que podía ir a la cárcel lo hizo, por esta razón este delito solo debe ser doloso.

### **Análisis e Interpretación**

Es esta pregunta los fiscales respondieron que no se debe considerar si el delito fue doloso o culposo ya que los delitos tienen que tener el carácter de doloso para ser considerado delitos en las leyes que rigen a nuestro Ecuador a diferencia de los accidentes de tránsito que es en ese caso donde opera la culpa.

#### **2.3.4 Pregunta 4**

¿Considerando la proporcionalidad del delito contemplado en el artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción, usted cree que se debe incrementar la pena según el número de ejemplares en peligro de extinción?

#### **Respuesta:**

Sería extraordinario poder incrementar la pena de acuerdo al número de ejemplares que tiene cada especie en peligro de extinción ya que no es lo mismo una especie que tenga 15 ejemplares que una especie que tenga más de 1000 ejemplares, pero hasta donde tengo entendido no existen ninguna fundación o algún departamento que realice este tipo de censos a excepción del cóndor, entonces lo más viable sería incrementar la pena para los animales en peligro de extinción que proporcione el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

En lo que tiene que ver al incrementar la pena en una de las preguntas anteriores ya lo dije que sí, pero en esta pregunta creo que no es factible incrementar la pena según el número de ejemplares que tenga cada especie porque no se tiene datos verídicos de aquello entonces se debería buscar alguna alternativa para poder sancionar a los que atenten contra la fauna silvestre y una sanción más severa para los que incurran en el delito contra la fauna silvestre en peligro de extinción.

### **Análisis e Interpretación**

Para esta pregunta los fiscales dijeron que si se debería implementar una pena de acuerdo al número de ejemplares que tiene cada una de las especies pero que es inviable poder saber con exactitud el número de ejemplares vivos, entonces si se quería dictar sentencia de parte del juez se le haría imposible determinar el número de años de prisión, recordando que los animales así como los seres humanos cada día hay nacimientos y muertes y para el ser humano que se tiene censos cada determinado tiempo se nos hace difícil determinar cuántos ecuatorianos nacen y mueren peor para la fauna silvestre por

eso se debería incrementar la pena si pero con otras perspectivas como verificando en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica cuales son las especies en peligro de extinción y con ese dato tratar de incrementar para estos tipos de animales.

### 2.3.5 Pregunta 5

¿Cuántos años considera usted debería ser la pena para los delitos de fauna silvestre en peligro de extinción, si la pena para la fauna silvestre común esta de 1 a 3 años?

#### Respuesta:

Para responder a esta pregunta lo hare como profesionales y no como fiscal ya que ellos se rigen a lo que estipula las leyes y no pueden estar hablando de incremento de penas si no está en el COIP, a lo cual ante esta aclaración 1 fiscal dijo que la pena debería mantenerse de 1 a 3 años y si el animal está en peligro de extinción juzgarle con la máxima de 3 años.

La pena para los que incurran en el delito del artículo 247 del COIP deber ser de 1 a 3 años, pero si el delito fue cometido a la fauna silvestre en peligro de extinción debería ser de 3 a 5 años.

#### Análisis e Interpretación

**Tabla 5: Escala para incrementar la pena en el artículo 247 del COIP**

Escala (Años)	Frecuencia
1 a 3	1
3 a 5	1
5 a 7	0
<b>Total</b>	<b>2</b>

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

Para esta pregunta el primer fiscal respondió que el incremento de la pena para los que incurran en el delito contra la fauna silvestre en peligro de extinción debe ser de 1 a 3 años y en segundo fiscal dijo que debería ser de 3 a 5 años para los que incurran en este tipo de delito.

## 2.4 Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas dirigidas a los Abogados

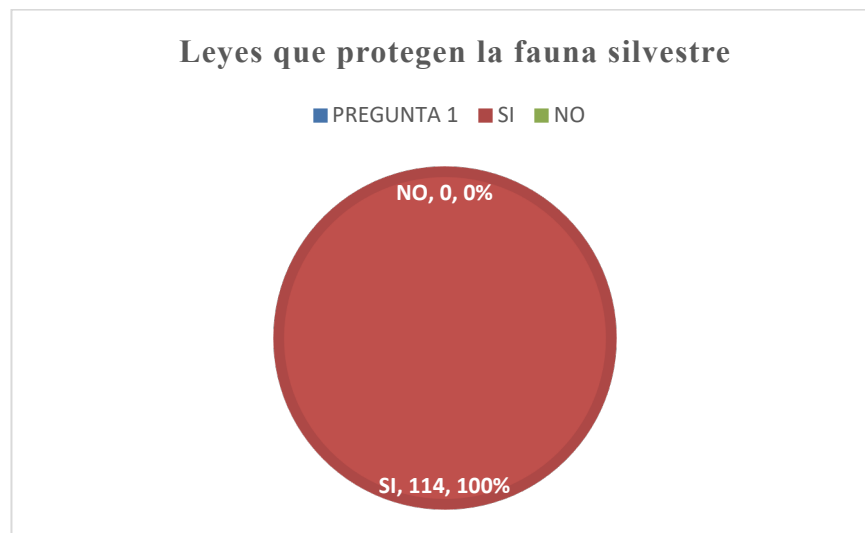
### 2.4.1 ¿Conoce si en el Ecuador existen leyes que protegen la fauna silvestre?

Tabla 6: Leyes que protegen la fauna silvestre

Pregunta 1		
Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	114	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>114</b>	<b>100 %</b>

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de Campo. Fuente: Erazo, M, 2023

Gráfico 1: Leyes que protegen la fauna silvestre



**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

### Análisis e Interpretación

El 100% de los encuestados que son 114 abogados en libre ejercicio que se encuentran en la provincia de Chimborazo, manifestó que si conoce que existen leyes que protegen a la fauna silvestre en el territorio ecuatoriano el mismo que establece el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 247.

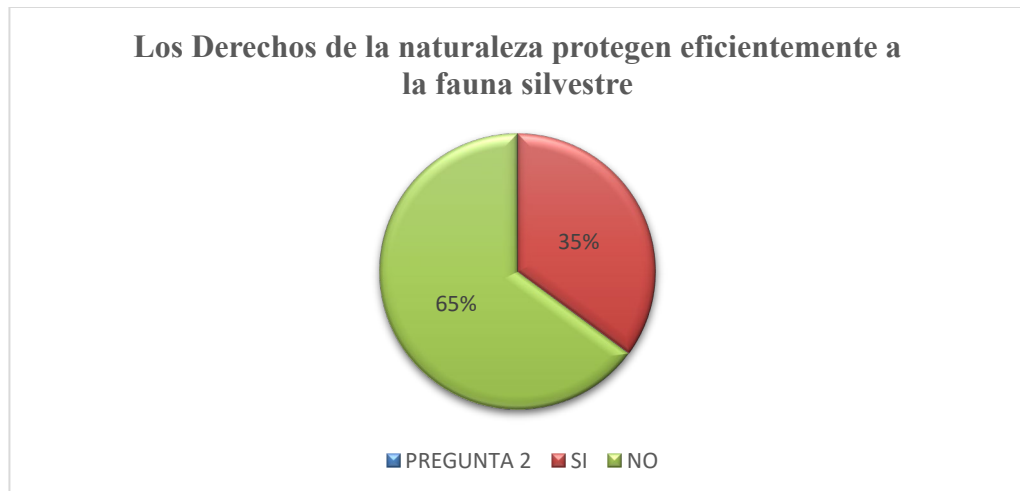
#### 2.4.2 ¿Usted cree que las leyes establecidas en el Ecuador, para la defensa de los derechos de la naturaleza protegen eficientemente a la fauna silvestre?

**Tabla 7: Los derechos de la naturaleza protegen eficientemente a la fauna silvestre**

Pregunta 2		
Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	35%
No	74	65%
<b>Total</b>	<b>114</b>	<b>100 %</b>

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

**Gráfico 2: Los derechos de la naturaleza protegen eficientemente a la fauna silvestre**



**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

#### **Análisis e Interpretación**

Realizado las encuestas a los señores fiscales y abogados se obtuvo los siguientes resultados, del 100 % del escrutinio 40 personas que representa el 35 % dijo que, si era eficientes las leyes para proteger los derechos de la naturaleza específicamente a la fauna silvestre, mientras 74 personas dijeron que no era eficiente dando un porcentaje de 65 %, concluyendo que más de la mitad de los encuestados dicen no estar de acuerdo con la eficiencia de las leyes para proteger a la fauna silvestre.

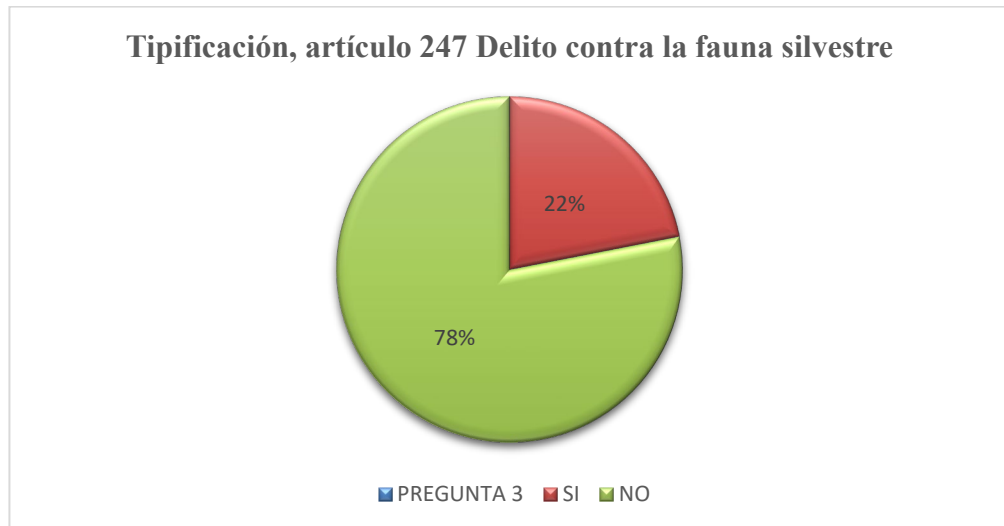
**2.4.3 ¿Usted cree que la pena de 1 a 3 años establecida en el Artículo 247 COIP Delito contra la fauna silvestre, es la pertinente para las conductas tipificadas de cace, tenga, transporte, introduzca, trafique, maltrate, comercialice?**

**Tabla 8: Tipificación, Artículo 247 delito contra la fauna silvestre**

<b>Pregunta 3</b>		
<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	25	22%
<b>No</b>	89	78%
<b>Total</b>	114	100 %

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

**Gráfico 3: Tipificación, artículo 247 Delito contra la fauna silvestre**



**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

### **Análisis e Interpretación**

Una vez finalizada la investigación de campo, del 100 % de los encuestados, 25 personas dando un porcentaje de 22 % dijeron que si es pertinente la pena de 1 a 3 años establecido en el COIP en el artículo 247 delito contra la fauna silvestre y 89 personas con un porcentaje del 78 % dijeron que no es pertinente aquella pena establecida en el COIP artículo 247, concluyendo que la mayoría de los profesionales encuestados no están de acuerdo con la pena impuesta por el COIP.

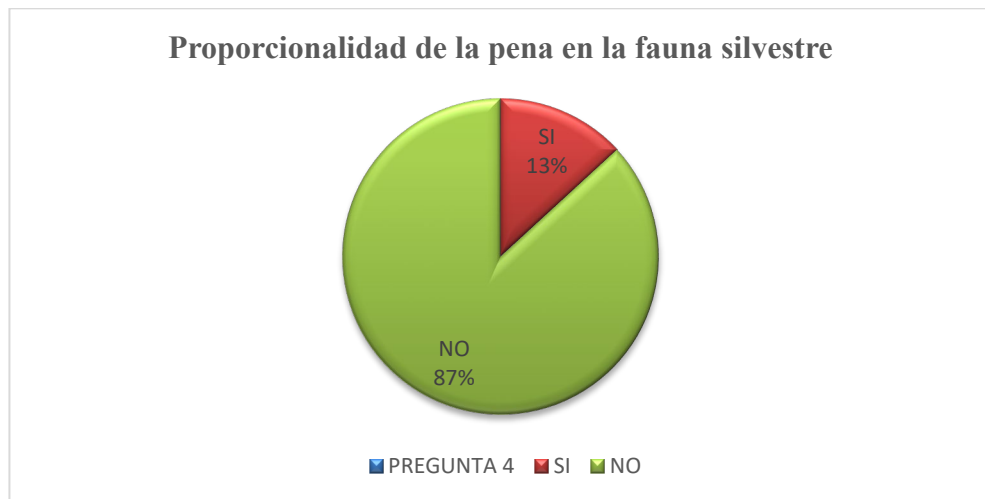
#### 2.4.4 ¿Considera usted que las penas privativas de libertad interpuestas al delito contra la fauna silvestre, es proporcional?

**Tabla 9: Proporcionalidad de la pena en la fauna silvestre**

Pregunta 4		
Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	13%
No	99	87%
<b>Total</b>	<b>114</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

**Gráfico 4: Proporcionalidad de la pena en la fauna silvestre**



**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

#### **Análisis e Interpretación**

Del 100 % de los señores fiscales y abogados encuestados 15 personas que representa el 13 % del total dijeron que, si están de acuerdo con la proporcionalidad de la pena en la fauna silvestre, 99 personas con un porcentaje del 87 % dicen que las penas privativas de libertad interpuestas al delito contra la fauna silvestre del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal no es proporcional al daño causado a las especies.

**2.4.5 ¿Considera usted que en el artículo 247 del COIP se debe implementar una escala a fin de sancionar las conductas conforme el grado de afectación a las especies?**

**Tabla 10: Implementación de una escala para el art. 247 del COIP**

<b>Pregunta 5</b>		
<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	109	96%
<b>No</b>	5	4%
<b>Total</b>	114	100%

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

**Gráfico 5: Implementación de una escala para el art. 247 del COIP**



**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

**Análisis e Interpretación**

Una vez finalizado la investigación de campo donde participaron 114 encuestados, abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo que representa el 100 %, de los cuales el 4 % que representa a 5 abogados dijo que no estaba de acuerdo sobre la implementación de una escala, el 96 % que representa a 109 personas considera que se debería implementar una escala a fin de sancionar las conductas conforme el grado de afectación de las especies contemplado en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal.

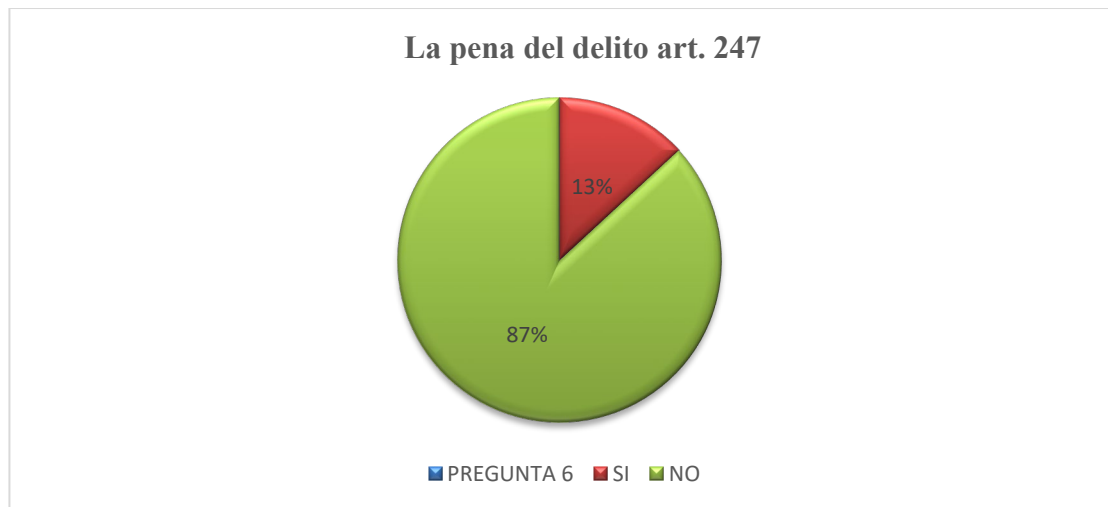
**2.4.6 ¿Cree usted que merece la misma pena del delito contemplado en el Artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción, quien cace, tenga, transporte, introduzca, trafique, maltrate, comercialice una, o más de una especie protegidas en peligro de extinción?**

**Tabla 11: La pena del delito art. 247 contra la fauna silvestre en peligro de extinción**

<b>Pregunta 6</b>		
<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	15	13%
<b>No</b>	99	87%
<b>Total</b>	114	100%

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

**Gráfico 6: La pena del delito art. 247 contra la fauna silvestre en peligro de extinción**



**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

### **Análisis e Interpretación**

Del 100 % de los encuestados, el 13 % que representa a 15 abogados en libre ejercicio dijeron que si se merece la misma pena quien cometa el delito que incurra en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal y este a su vez esa una especie en peligro de extinción, mientras que el 87 % que representa a 99 abogados, dijo que se debería dar una mayor pena a los que cometan un delito en contra de la fauna silvestre en peligro de

extinción, concluyendo además que la mayoría de abogados están de acuerdo que se genere una pena más rigurosa a quien cometa dicho delito.

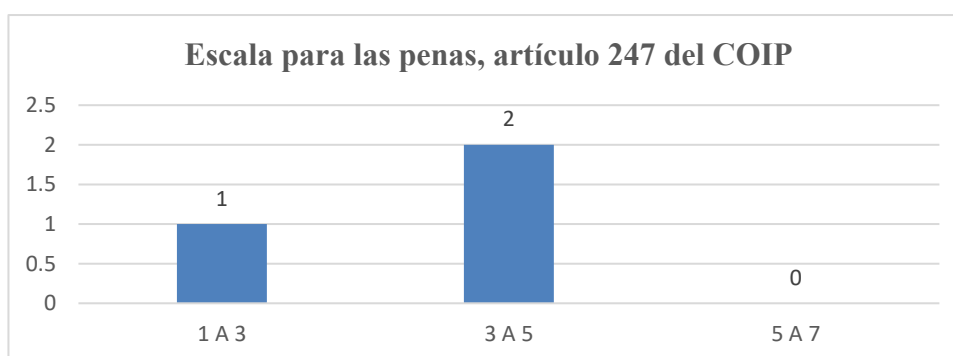
**2.4.7 ¿De acuerdo con la entrevista a los señores jueces y fiscales se determinó la siguiente escala, indique usted cual sería la pena para quien incurra en el delito del artículo 247 de COIP para la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción?**

**Tabla 12: Escala para las penas, artículo 247 COIP**

Pregunta 7		
Escala	Frecuencia	Porcentaje
1 a 3	10	8,77%
3 a 5	95	83,33%
5 a 7	9	7,90%
<b>Total</b>	<b>114</b>	<b>100,00%</b>

**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

**Gráfico 7: Escala para las penas, artículo 247 del COIP**



**Nota:** Datos obtenidos de la Investigación de campo. Fuente: Erazo, M, 2023

### **Análisis e Interpretación**

Una vez concluida el escrutinio de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo, se obtuvo los siguientes resultados, el 8,77 % que corresponde a 10 abogados dijeron que la pena privativa estaría bien dentro del rango de 1 a 3 años de prisión, 7,9% dijo que la pena privativa debería ser de 5 a 7 años, finalmente la mayoría de abogados que corresponden al 83,33% con un total de 95 abogados optaron por la escala de 3 a 5 años.

Concluyendo que la pena privativa para los que incurran delito del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal para la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción es de 3 a 5 años.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO DE RESULTADOS**

#### **3 Resultados**

Una vez realizados los análisis de las sentencias en donde están involucrados directamente los jueces y fiscales, se llegó a la conclusión de las críticas que realizaron los juristas que el artículo 247 del COIP no sanciona de forma proporcional a estos delitos ya que no se toma en cuenta si los animales están en peligro de extinción.

El total de los juristas entrevistados piden que haya una escala para sancionar cuando los animales no están en peligro de extinción y que haya otra para sancionar cuando los animales están en peligro de extinción, pidiendo enfáticamente que se reforme el artículo 247 del COIP para poder salvaguardar las especies que están en peligro de extinción. Y además piden que la fiscalía como el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica estén estrechamente ligados para poder penalizar a todos aquellos que incumplan con la ley en el artículo 247 ya que la mayoría de estos delitos reposan en los archivos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o de alguna fundación y solamente son sancionados administrativamente olvidándose que existe en el COIP un artículo que sanciona dicho actuar.

En las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio en la provincia de Chimborazo donde hay 3273 de los cuales se hizo un muestreo con 114 encuestados al azar se concluyó que se debe incrementar la pena para los animales en peligro de extinción de 3 a 5 años de igual forma piden que se hará una reforma al artículo 247 incrementando un inciso en donde se imponga una pena más rigurosa para quienes atenten contra la vida de la fauna silvestre en peligro de extinción.

#### **3.1 Propuesta**

Una vez realizadas las encuestas a los señores abogados en libre ejercicio y entrevistas a los fiscales y jueces se propone realizar una reforma para el artículo 247 del COIP en base al requerimiento de aumento de pena privativa de libertad para los delitos de la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción.

### **3.1.1 Tema**

Reforma al artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, implementando un inciso que aumente la pena contemplada para la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción.

### **3.1.2 Objetivo**

Implementar un inciso para aumentar la pena en el artículo 247 del COIP acerca de los delitos cometidos a la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción

### **3.1.3 Desarrollo de la Propuesta**

El artículo 247 del COIP, no determina si el ejemplar está en peligro de extinción o si es un animal protegido para lo cual no diferencia la gravedad que puede ocasionar los daños colaterales al medio ambiente si se extingue definitivamente esto en cuanto a la naturaleza, otro factor que debería tomarse en cuenta es la aplicación del principio de proporcionalidad para incrementar o reducir la pena. La Constitución ecuatoriana, los Tratados Internacionales establecen claramente un equilibrio entre las penas impuestas por un juez y la protección del bien jurídico sin perjudicar los derechos que tiene el procesado, es decir que la pena debe ser proporcional al delito.

Con estas consideraciones se ha realizara la modificación al artículo para que contribuya a la proporcionalidad de la pena en los delitos del artículo 247 del COIP específicamente para la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción a fin de evitar vulneración al Principio de Proporcionalidad y así dar una adecuada protección a la fauna silvestre.

#### **3.1.3.1 *Artículo 247 del COIP actual***

Delitos contra la flora y fauna silvestres

La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional

### **3.1.3.2 *Artículo 247 del COIP modificado***

Art. 247.a.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
3. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
4. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional

**Art. 247.b.- Delitos contra la fauna silvestres terrestre en peligro de extinción. -**

La persona que cace, , capture, , extraiga, tenga, transporte, introduzca, , trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de fauna silvestre terrestre en peligro de extinción de especies listadas como en peligro de extinción por la Autoridad Ambiental Nacional, como son Tucán andino, Armadillo gigante, Águila arpía, Cóndor andino, Colibrí Picoespada, Oso andino, Jaguar, Guacamayo, Tapir, Mono araña, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años dependiendo del grado de afectación al ecosistema.

## CONCLUSIONES

Se ha propuesto fundamentos para la proporcionalidad de la pena para los delitos de la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción desde el punto de vista de los jueces y fiscales, que estos fundamentos se deben basar en el respeto a los derechos de los animales y prevención de futuros delitos incentivando al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a trabajar en conjunto para poder penalizar a los actores de dicho delito, la proporcionalidad de la pena garantiza a las personas que incurrieron en este delito sean castigados adecuadamente por su accionar delictivo además que la pena debe ser lo suficientemente severa para disuadir a otros hombres que comentan estos delitos.

En el marco legal los delitos del artículo 247 del COIP los fiscales y jueces deben aplicar los principios de proporcionalidad y la teoría de la pena para que esta sea justa con el delito que cometió y se armonice el grado de afectación de culpabilidad para que la sentencia sea considerada justa.

El estado actual de la pena impuesta contra los delitos de la fauna silvestre no está acorde a su grado de afectación, además que la mayoría de los casos ni siquiera se denuncian en fiscalía por el desconocimiento de este artículo que está en el COIP, y solamente denuncian en las fundaciones de protección a la fauna, y finalmente llega al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica donde queda archivado.

Se ha propuesto incrementar un inciso en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual el inciso b habla específicamente de los delitos contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción que constan en el listado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para el cual se determinó una pena de 3 a 5 años de prisión.

## RECOMENDACIONES

Realizar una investigación previa con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y fiscalía para poder determinar el grado de afectación para el ecosistema cuando se atente contra la fauna silvestre en peligro de extinción, aclarando que en este estudio solo se contempló a los animales terrestres en peligro de extinción y de esta manera poder implementar una escala global para toda la fauna silvestre del territorio ecuatoriano.

Se deben implementar reformas al COIP, tratados internacionales, doctrinas y algunas leyes para poder cuidar el ecosistema específicamente a la fauna silvestre en peligro de extinción, además nuestro país debe reformar varias leyes subordinadas jerárquicamente a la constitución.

Reformar el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, para poder incluir un inciso más para los que incurran en el delito hacia la fauna silvestre en peligro de extinción y con las nuevas penas tratar de mitigar en gran porcentaje este delito que sufre la naturaleza.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar-Barojas, S. (2005). Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de salud. *Salud en Tabasco*, 333-338.
- Aguirre, S. (2017). El problema de proporcionalidad de la pena. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8479/1/133898.pdf>
- Alfonso, I. (2013). Teoría de la Pena. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (21 de 02 de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Durán, M. (2011). Teorías Absolutas de la pena. Obtenido de [file:///C:/Users/itcso/Downloads/Dialnet-TeoriasAbsolutasDeLaPenaOrigenYFundamentosConcepto-4145753%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/itcso/Downloads/Dialnet-TeoriasAbsolutasDeLaPenaOrigenYFundamentosConcepto-4145753%20(1).pdf)
- Escuela de Posgrado de Ciencias del Derecho. (01 de 2023). Elementos del delito. Obtenido de <https://cienciasdelderecho.com/los-elementos-del-delito/>
- Farias, C. (2018). Los Fundamentos de la Pena en KANT. Obtenido de [https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11832/200812\\_Revista\\_Estrado\\_Vol\\_5\\_no-9\\_6-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11832/200812_Revista_Estrado_Vol_5_no-9_6-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Girón, J. (12 de 2021). Teoría del Delito. Obtenido de <https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca->

virtual/Modulos/9.%20modulo%20%20teoria%20del%20delito%204%20abril%202022.pdf

Hurtado, I. (2005). Paradigmas y Metodos de Investigaci3n. Obtenido de <https://epinvestsite.files.wordpress.com/2017/09/paradigmas-libro.pdf>

Lopez, P. (2015). Metodologia de la Investigacion. Obtenido de <http://tecnicasavanzadas.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/156/2020/08/A04.02-Roldan-y-Fachelli.-Cap-3.6-Analisis-de-Tablas-de-Contingencia-1.pdf>

Machicado, J. (2010). Concepto de Delito. Obtenido de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

Marquez, & Guadalupe. (2020). El Trafico Ilegal de Especies Silvestres. Obtenido de <https://www.eumed.net/actas/20/turismo/20-el-trafico-ilegal-de-especies-silvestres.pdf>

Mila, F. (07 de 01 de 2020). El Constitucionalismo ambiental en el Ecuador. Obtenido de [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020\\_01\\_07\\_Mila\\_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_07_Mila_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf)

Ministerio del Ambiente Agua y Transici3n Ecologica. (2023). Ministerio del Ambiente Agua y Transici3n Ecologica. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/>

Mir Puig, S. (2003). Introducci3n a las bases del Derecho Penal. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>

Mir Puig, S. (2006). Derecho Penal. Obtenido de <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Mogrovejo, A. (01 de 2020). Obtenido de Aplicaci3n del Principio de Proporcionalidad: [file:///C:/Users/itcso/Downloads/Dialnet-AplicacionDelPrincipioDeProporcionalidadEnLaJurisp-7408541%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/itcso/Downloads/Dialnet-AplicacionDelPrincipioDeProporcionalidadEnLaJurisp-7408541%20(2).pdf)

Mogrovejo, A. (06 de 2020). Aplicaci3n del Principio de Proporcionalidad. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7408541.pdf>

- ONU. (30 de 11 de 2021). Oficina de la Secretaria de las Naciones Unidas . Obtenido de [https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2021/November/unodc-and-iccwc-support-south-american-countries-to-combat-wildlife-trafficking\\_-regional-sudwen-meeting.html](https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2021/November/unodc-and-iccwc-support-south-american-countries-to-combat-wildlife-trafficking_-regional-sudwen-meeting.html)
- Pacheco, M. (2015). Fundamentos del Derecho Penal en el Ecuador. Obtenido de <https://isbn.cloud/9789942215895/los-fundamentos-del-derecho-penal-en-el-ecuador/>
- Pulido, C. (2005). Archivos Juridicos. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6414/7.pdf>
- Rojas, I. (11 de 2015). La Proporcionalidad de las Penas. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42462.pdf>
- Rubiano, L. (2011). EL termino Vida Silvestre . Obtenido de [file:///C:/Users/itcso/Downloads/monitorbio,+BIOARTICULO+4%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/itcso/Downloads/monitorbio,+BIOARTICULO+4%20(2).pdf)
- Salgado, A. (10 de 12 de 2019). Tipicidad y Antijuricidad. Anotaciones Dogmaticas. Obtenido de <file:///C:/Users/itcso/Downloads/Dialnet-TipicidadYAntijuricidadAnotacionesDogmaticas-7501998.pdf>
- Sentencia Interpretativa, 001-08-SI-CC (2008).
- Valarezo, R. (2019). Derecho Ambiental. Obtenido de <file:///C:/Users/itcso/Downloads/177-664-4-PB.pdf>
- Zsogon, S. (2011). Mas alla de la gobernanza ambiental. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/676/67624803005.pdf>

# **ANEXOS**

## GUIA DE ENTREVISTA JUEZ y FISCAL

**OBJETIVO:** Recabar información sobre la Proporcionalidad de la pena impuesta por el delito contra la fauna silvestre terrestre de especies en peligro de extinción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la cual se llevara con su debida cautela y confidencialidad

1. ¿Considera usted que las leyes en el Ecuador, sancionan de manera proporcional el delito contemplado en el artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Por qué

---

---

---

2. ¿Considera usted que se debería implementar una escala para la pena impuesta en el art. 247 del COIP sobre la fauna silvestre en peligro de extinción para que la pena sea proporcional y gradual?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Por qué

---

---

---

3. Cuando se cometa una violación al artículo 247 del COIP. ¿Usted cree que se debería considerar si dicho delito fue doloso o culposo para imponer una sanción?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Por qué

---

---

---

4. ¿Considerando la proporcionalidad del delito contemplado en el artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción, usted cree que se debe incrementar la pena según el número de ejemplares en peligro de extinción?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Por qué

---

---

---

¿Cuántos años considera usted debería ser la pena para los delitos de fauna silvestre en peligro de extinción, si la pena para la fauna silvestre común esta de 1 a 3 años?

Por qué

---

---

---

---



Oficio N.º: CJ-UPTHCH-2023-071-O  
Riobamba, lunes 24 de julio de 2023

Señorita  
Mery Mariocela Erazo R.

**Asunto:** CERTIFICACIÓN FORO DE ABOGADOS

En atención al Oficio s/n, de 18 de julio de 2023, mediante el cual solicita: "*(...) se emita la información respecto al total de Abogados inscritos en la Base de datos del Foro de Abogados que maneja el Consejo de la Judicatura de Chimborazo (...)*", tengo a bien informar lo siguiente:

Una vez que ha sido revisado el reporte del Sistema Informático de Foro de Abogados de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, a la presente fecha se encuentran inscritos 3273 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES) profesionales del derecho, aclarando que el número antes indicado pertenece solamente a los inscritos en la provincia de Chimborazo; sin poder especificarse cuantos abogados/as se encuentran en libre ejercicio profesional.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, lo que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Gina Araceli Saugillán Yegovi  
**RESPONSABLE FORO DE ABOGADOS  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO**

## ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**OBJETIVO:** Recabar información sobre la Proporcionalidad de la pena impuesta por el delito contra la fauna silvestre terrestre de especies en peligro de extinción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano artículo 247

1. ¿Conoce si en el Ecuador existen leyes que protegen la fauna silvestre?  
SI .....  
NO .....
2. ¿Usted cree que las leyes establecidas en el Ecuador, para la defensa de los derechos de la naturaleza protegen eficientemente a la fauna silvestre?  
SI .....  
NO .....
3. ¿Usted cree que la pena de 1 a 3 años establecida en el artículo 247 COIP Delito contra la fauna silvestre, es la pertinente para las conductas tipificadas de cace, tenga, transporte, introduzca, trafique, maltrate, comercialice?  
SI .....  
NO .....
4. ¿Considera usted que las penas privativas de libertad interpuestas al delito contra la fauna silvestre, es proporcional?  
SI .....  
NO .....
5. ¿Considera usted que en el artículo 247 del COIP se debe implementar una escala a fin de sancionar las conductas conforme el grado de afectación a las especies?  
SI .....  
NO .....
6. ¿Cree usted que merece la misma pena del delito contemplado en el artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción, quien cace, tenga, transporte, introduzca, trafique, maltrate, comercialice una, o más de una especie protegidas en peligro de extinción?  
SI .....  
NO .....
7. ¿De acuerdo con la entrevista a los señores jueces y fiscales se determinó la siguiente escala, indique usted cual sería la pena para quien incurra en el delito del artículo 247 de COIP para la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción?

Escala (Años)	Marque
1 a 3	
3 a 5	
5 a 7	

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN